

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO.

AÑO LXXXII

TOMO CXXXIII GUANAJUATO, GTO., A 9 DE MAYO DE 1995 NUMERO 37

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

REGLAMENTO de Tránsito para el Municipio de Irapuato, Gto. 5012

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO ING. MARCO ANTONIO HECTOR CONTRERAS SANTOSCOY, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCIONES II, Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 16 FRACCION XVI, 47 FRACCION X, 49, 50, 58, 76, 80 Y 83 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 5 Y 12 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION 103 CELEBRADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 1994, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TRANSITO
PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1.

LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO, DE INTERES SOCIAL Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

ARTICULO 2.

ES OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO, PRESERVAR LA VIDA, LA SALUD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, A TRAVES DE NORMAS QUE REGULEN EL TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO NO SERAN APLICABLES A LA CIRCULACION VEHICULAR O PEATONAL O EN INCIDENTES QUE SURJAN EN CAMINOS O VIAS DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCION FEDERAL O ESTATAL.

ARTICULO 3.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR VIA PUBLICA, TODO ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO Y USO COMUN QUE POR DISPOSICION DE LA LEY O POR RAZONES DE SERVICIO ESTE DESTINADO AL TRANSITO DE PERSONAS, SEMOVIENTES Y VEHICULOS.

ARTICULO 4.

EL AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO, GUANAJUATO PODRA CELEBRAR CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, SI SE LO PERMITEN SUS CONDICIONES

TERRITORIALES, SOCIO-ECONOMICAS Y SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

ARTICULO 5.

EL MUNICIPIO DE IRAPUATO COADYUVARA CON LAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN LA PLANEACION, ORDENACION, REGULACION Y CONTROL DEL TRANSITO Y DEL SERVICIO PUBLICO DEL AUTOTRANSPORTE DENTRO DE LOS LIMITES DE SU COMPETENCIA, ASIMISMO, PROMOVERAN E IMPULSARAN CON DICHAS AUTORIDADES LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN LOS PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA MEJORAR Y OPTIMIZAR ESTAS ACTIVIDADES.

ARTICULO 6.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LAS LEYES APLICABLES, COADYUVARAN CON EL MINISTERIO PUBLICO Y CON LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA PREVENCION, AVERIGUACION Y ESCLARECIMIENTO DE LOS DELITOS, ASI COMO A CUMPLIR CON LAS SANCIONES QUE EN SU CASO SE APLIQUEN.

ARTICULO 7.

EL AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PODRA CELEBRAR CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS CONVENIOS QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE Y SUS DISTINTOS TIPOS Y MODALIDADES, SE LLEVE A CABO EN CONDICIONES OPTIMAS PARA BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.

ARTICULO 8.

EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO EN CONCURSO CON LOS DEMAS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y LA DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO, DEBERA REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA DETECTAR DE MANERA PERMANENTE, LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE QUE SE VARAN PRESENTANDO Y QUE HAGA NECESARIO EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO SERVICIO O EL AUMENTO DE LOS YA EXISTENTES, PARA TAL EFECTO, OIRAN A LOS CONCESIONARIOS QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL MUNICIPIO, PARA QUE COADYUVEN SEÑALANDO LAS NECESIDADES Y APORTANDO OBSERVACIONES SOBRE EL PARTICULAR.

ARTICULO 9.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE, UNA VEZ QUE SE HAYAN CUBIERTO LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION, PROCEDERAN A DICTAMINAR SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA, TOMANDO EN CUANTA LA MAYOR POSIBILIDAD TECNICA Y MATERIAL PARA PRESTAR EL SERVICIO.

ARTICULO 10.

DICHAS AUTORIDADES MUNICIPALES APROBARAN EL LUGAR EN EL CUAL DEBERAN SER INSTALADAS LAS BASES O TERMINALES EN LAS QUE PODRAN ESTACIONARSE LOS VEHICULOS DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN RUTA FIJA, DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGO O DE AUTOMOVILES DE ALQUILER EN SITIO.

ARTICULO 11.

CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN COORDINACION CON LA DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO, VIGILAR QUE LAS TARIFAS AUTORIZADAS NO SE ALTEREN EN CASO DE COBROS IRREGULARES POR PARTE DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, EN CUYO CASO PODRA APLICAR LAS MEDIDAS QUE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO Y ESTE REGLAMENTO SEÑALEN.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 12.

SON AUTORIDADES DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., , LAS SIGUIENTES:

- I. EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.;
- II. EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III. EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO;
- V. LOS SUBDIRECTORES, JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO; Y
- VI. COMANDANTES DE TRANSITO MUNICIPAL, OFICIALES, AGENTES Y TECNICOS.

ARTICULO 13.

LOS MIEMBROS DE LA POLICIA PREVENTIVA Y LOS DELEGADOS MUNICIPALES SERAN AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 14.

LOS VIGILANTES DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS QUE POR VOLUNTAD PROPIA SE DEDICAN A ESTE ACTIVIDAD, QUEDARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES QUE PARA ESTE EFECTO DICTEN LAS AUTORIDADES DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 15.

LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL SE COMPONE DEL SIGUIENTE PERSONAL:

- I. DIRECTOR
- II. LOS SUBDIRECTORES, LOS COMANDANTES, OFICIALES, AGENTES, TECNICOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 16.

EL DIRECTOR Y SUBDIRECTORES SERAN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.
LOS COMANDANTES, OFICIALES, TECNICOS, AGENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO SERAN NOMBRADOS POR EL DIRECTOR DE TRANSITO CON LA APROBACION DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 17.

PARA SER DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL SE REQUIERE:

- I. SER MEXICANO;
- II. TENER ESTUDIOS ACADEMICOS EN GRADO DE LICENCIATURA;
- III. TENER COMO MINIMO 25 AÑOS DE EDAD;
- IV. HABER OBSERVADO SIEMPRE BUENA CONDUCTA;
- V. NO TENER ANTECEDENTES PENALES, Y
- VI. TENER CAPACIDAD, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA RECONOCIDA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 18.

PARA OCUPAR LOS CARGOS DE COMANDANTE, OFICIA, AGENTE, TECNICO O PERSONAL ADMINISTRATIVO, SE REQUIERE:

- I. SER MEXICANO;
- II. TENER 18 AÑOS DE EDAD COMO MINIMO Y UN MAXIMO DE 35;
- III. HABER CURSADO POR LO MENOS, LA ENSEÑANZA SECUNDARIA;
- IV. HABER CUMPLIDO CON SU SERVICIO MILITAR, POR LO QUE HACE A LOS VARONES;
Y

- V. TENER 1.65 METROS DE ESTATURA, COMO MINIMO;
- VI. NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
- VII. CARTA DE RECOMENDACIÓN SI PERTENECIO A OTRO CUERPO POLICIACO;
- VIII. TENER LOS CONOCIMIENTOS MINIMOS NECESARIOS EN MATERIA DE TRANSITO;
- IX. TENER LICENCIA DE MANEJAR; Y
- X. ASISTIR, APROBAR Y GRADUARSE EN EL CURSO DE CAPACITACION DE LA ACADEMIA DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 19.

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LAS QUE ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LE CONFIERAN.

ARTICULO 20.

SON FACULTADES DEL DIRECTOR DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL:

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES DICTADAS SOBRE LA MATERIA, ASI COMO COORDINAR LAS FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS SUBDIRECTORES A SU CARGO;
- II. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL PRIMERO, DESPUES DE LOCALIZAR LAS VIAS Y AREAS CONFLICTIVAS, LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA OPTIMIZAR LOS SERVICIOS DE TRANSITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.;
- III. ELABORAR ESTADISTICA DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO QUE SUCEDAN EN ESTE MUNICIPIO, ESTABLECIENDO SUS CAUSAS, DAÑOS ECONOMICOS, LESIONES, DE FUNCIONES Y OTROS DATOS QUE SEAN DE INTERES Y SIRVAN PARA ESTABLECER LOS PROGRAMAS Y POLITICAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO;
- IV. DENUNCIAR INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE, LOS HECHOS QUE PUEDAN CONFIGURAR UN DELITO.
- VI. REVISAR Y APROBAR LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PENSION MUNICIPAL, QUE LLEVARA A CABO EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO;
- VII. CUIDAR QUE LA COLOCACION Y CONSERVACION DE LOS SEÑALAMIENTOS, CONSTITUYAN AUTENTICOS MEDIOS DE INFORMACION Y ORIENTACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL;
- VIII. CUIDAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, QUE SOBRE LA MATERIA DICTEN EL H. AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- IX. MANTENER LA DISCIPLINA Y MORALIDAD DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL;
- X. DICTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES QUE TIENDAN A LA CONSTANTE SUPERACION DEL PERSONAL Y DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA DIRECCION;
- XI. PROPONER AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL PERSONAL DE LA DIRECCION;
- XII. PROPONER A LA DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOGRAR EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CONCESION ESTATAL;
- XIII. ORDENAR A LOS SUBDIRECTORES, LAS FUNCIONES QUE DEBEN DESARROLLAR EN SITUACIONES NORMALES Y DE EMERGENCIA, ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO;
- XIV. SER RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD, ANTE QUIEN A SU VEZ SERAN RESPONSABLES LOS SUBDIRECTORES, COMANDANTES, OFICIALES, AGENTES, TECNICOS Y PERSONAS ADMINISTRATIVO, Y
- XV. LAS DEMAS QUE ESTE REGLAMENTO U OTRAS LEYES, BANDOS, CIRCULARES O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS LE CONFIERAN.

ARTICULO 21.

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SUBDIRECTORES, LAS SIGUIENTES:
CUBRIR LAS AUSENCIAS DEL DIRECTOR, SEGÚN EL ORDEN QUE ESTE DETERMINE,
AUXILIARLO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES; ACATAR LAS ORDENES
QUE DICTE EN SITUACIONES NORMALES Y DE EMERGENCIA.

ARTICULO 22.

SON ATRIBUCIONES DEL SUBDIRECTOR JURIDICO:

- I. CUIDAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SOBRE LA MATERIA DICTE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. HACER DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR LOS HECHOS QUE PUEDAN CONFIGURAR UN DELITO;
- III. AUXILIAR AL MINISTERIO PUBLICO CUANDO LO SOLICITE, EN LO RELATIVO A LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, HACIENDO LO PROPIO CON AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y POLICIACAS, QUE LO PIDAN; Y
- IV. CONOCER DE LAS INFRACCIONES QUE COMETAN A ESTE REGLAMENTO, LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS, PERMISIONARIOS, CONCESIONARIOS O CUALQUIER OTRA PERSONA, CONFIRMÁNDOLAS O MODIFICÁNDOLAS Y APLICANDO EN SU CASO LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 23.

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:

- I. ELABORAR ESTADISTICA DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO QUE SUCEDAN EN ESTE MUNICIPIO, ESTABLECIENDO SUS CAUSAS, DAÑOS ECONOMICOS, LESIONES, DEFUNCIONES Y OTROS DATOS QUE SEAN DE INTERES Y SIRVAN PARA ESTABLECER LOS PROGRAMAS Y POLITICAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO;
- II. ELABORAR EL PADRON VEHICULAR;
- III. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA PENSION MUNICIPAL, SIENDO ADEMAS RESPONSABLE DE LOS TALLERES DE ELABORACION Y CONSERVACION DE SEÑALAMIENTOS Y SEMAFORIZACION, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO DEL C. DIRECTOR PARA SU CONTROL;
- IV. FORMULAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA EL EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS SANCIONES QUE COMPRENDE LA PROPIA DIRECCION;
- V. FORMULAR Y REMITIR A LA TESORERIA MUNICIPAL SEMANALMENTE, UNA RELACION DE LAS BOLETAS DE INFRACCION LEVANTADAS POR EL PERSONAL DE LA DIRECCION;
- VI. DISTRIBUIR AL PERSONAL CONFORME AL ROL DE SERVICIOS Y ENTREGAR A LOS AGENTES LOS TALONARIOS DE LAS ACTAS DE INFRACCION, ASI COMO CONTROLARLOS Y RECIBIR DE AQUELLOS LOS TALONES;
- VII. PASAR REVISTA A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCION Y EQUIPO MOVIL CUANDO MENOS CADA 8 DIAS;
- VIII. PROPORCIONAR AL PUBLICO EN GENERAL LOS INFORMES ADECUADOS PARA LA MEJOR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO, ASI COMO AUXILIARLO EN LOS CASOS NECESARIOS; Y
- IX. ASIGNAR EL EQUIPO MOVIL, SU ABASTECIMIENTO, UNIFORMES Y EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION AL PERSONAL OPERATIVO Y RESPONDER POR ELLO.

ARTICULO 24.

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR OPERATIVO:

- I. ASIGNAR LOS CARGOS, JERARQUIAS Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LA DIRECCION,
- II. LEVANTAR EL INVENTARIO VIAL, EN EL QUE SE INCLUIRAN LOS VOLUMENES DE TRANSITO, VELOCIDADES DE RECORRIDO, SEÑALAMIENTOS, DISTRIBUCION DE SEMAFOROS Y USOS DE VIAS PUBLICAS;
- III. LLEVAR EXPEDIENTES COMPLETOS DEL PERSONAL;

IV. PROPONER A LA SUPERIORIDAD LOS ASCENSOS Y ESTIMULOS, ASI COMO CASTIGOS Y DESTITUCIONES PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION, EN ATENCION A SU EFICIENCIA, BUENA O MALA CONDUCTA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES;
V. CUIDAR DEL ADIESTRAMIENTO TECNICO Y FISICO DEL CUERPO DE TRANSITO;
VI. ORGANIZAR Y SUPERVISAR EL TRANSITO DE VEHICULOS Y PEATONES EN LAS VIAS PUBLICAS COMPRENDIDAS DENTRO DE SUS LIMITES DEL MUNICIPIO;
VII. PROPONER A LOS COMANDANTES LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA MEJORAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA;
VIII. PROCURAR LA ATENCION Y VIGILANCIA DE LAS AREAS DE ACENTUADA AGLOMERACION HUMANA, TALES COMO: ESCUELAS, CINES, CENTROS DEPORTIVOS, DE REUNION SOCIAL, MERCADOS, ETC.

ARTICULO 25.

SERAN OBLIGACIONES DE LOS COMANDANTES Y OFICIALES:

- I. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS QUE SEÑALEN LEYES;
- II. OBEDECER LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINE EL DIRECTOR Y LOS SUBDIRECTORES; Y
- III. AUXILIAR EN LO CONDUCTENTE A LOS SUBDIRECTORES.

ARTICULO 26.

LOS AGENTES DE TRANSITO EN EL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO ESTAN OBLIGADOS A.

- I. CUMPLIR EFICIENTEMENTE LAS ORDENES DICTADAS POR LA SUPERIORIDAD;
- II. FORMULAR LAS ACTAS O BOLETAS EN DONDE SE HAGAN CONSTAR LAS INFRACCIONES COMETIDAS A ESTE REGLAMENTO;
- III. CUIDAR EL EQUIPO, UNIFORMES Y DEMAS IMPLEMENTOS QUE SE LES ENTREGUEN PARA LA REALIZACION DEL SERVICIO, PROCURANDO CONSERVARLOS EN BUEN ESTADO Y LIMPIEZA;
- IV. TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR ACCIDENTES, CUANDO ESTOS OCURRAN;
A).- ATENDERAN DE INMEDIATO A LAS VICTIMAS DE LOS MISMOS, PROPORCIONÁNDOLES EL AUXILIO POSIBLE;
B).- EN EL CASO DE QUE RESULTEN LESIONADOS, PROCURARAN SU PROPIA ATENCION MEDIA;
C).- SI NO EXISTE OTRA ALTERNATIVA REALIZARAN CON LOS CUIDADOS PERTINENTES, SU TRASLADO A DONDE PUEDAN RECIBIR EL AUXILIO MEDICO;
D).- PROTEGERAN LOS BIENES QUE QUEDEN O SE RECOJAN DEL LUGAR DEL ACCIDENTE, MEDIANTE EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE QUE PERMITIRAN EN UNA COPIA A LA PENSION MUNICIPAL Y SE DARA UN TANTO AL AFECTADO;
E).- RETIRARAN LOS VEHICULOS PARA EVITAR QUE ENTORPEZCAN LA CIRCULACION Y DEBERAN REALIZAR EL PARTE INFORMATIVO A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ACOMPAÑADO DEL CROQUIS CORRESPONDIENTE;
F).- EFECTUARAN LA DETENCION DE LOS VEHICULOS PARA EL EFECTO DE GARANTIZAR LA SANCION ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA Y LA REPARACION DEL DAÑO, CAUSADO COMO OBJETO O INSTRUMENTO DEL DELITO;
- V. DAR PREFERENCIA DE PASO A LOS PEATONES, HACIÉNDOLES LAS INDICACIONES CONDUCTENTES PARA QUE RESPETEN LOS SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO PARA SU SEGURIDAD Y PROTECCION, DEBIENDO EXTREMAR EL CUIDADO CUANDO SE TRATE DE ANCIANOS, INVALIDOS Y NIÑOS; Y
- VI. DETENER LOS VEHICULOS MANEJADOS POR CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES: PSICOTROPICOS O

SUBSTANCIAS SIMILARES: LEVANTAR LA INFRACCION CORRESPONDIENTE Y REMITIR LA UNIDAD AL CORRALON MUNICIPAL.

VII. EVITAR DISCUTIR CON EL PUBLICO, CUANDO ALGUNA PERSONA COMETA ALGUNA FALTA EN SU CONTRA, SE LIMITARAN A HACER CONSTAR EN LA BOLETA O ACTA DE INFRACCION QUE CORRESPONDA LO OCURRIDO Y ACOMPAÑARAN EN CASO DE HABERLOS, LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN LA COMPROBACION DE LOS HECHOS SEÑALADOS, RINDIENDO EL PARTE INFORMATIVO RESPECTIVO.

VIII. ABSTENERSE DE TODA CONDUCTA QUE IMPLIQUE IRRESPONSABILIDAD, INDISCIPLINA, DESHONESTIDAD O MENOSCABO A LA BUENA REPUTACION DE LA DIRECCION.

IX. NO CONCURRIR UNIFORMADOS A CANTINAS, CENTROS DE VICIO O LUGARES SIMILARES, NO INGERIR SUBSTANCIAS EMBRIAGANTES O DROGAS ENERVANTES DURANTE EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO, NI PRESENTARSE AL MISMO BAJO EL INFLUJO DE ESTAS.

CAPITULO IV DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 27.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, SE ENTIENDE POR VEHICULO MEDIO IMPULSANDO POR UN MOTOR O CUALQUIERA OTRA FORMA DE PROPULSION, EN EL CUAL SE LLEVA A CABO LA TRANSPORTACION DE PERSONAS, COSAS O ANIMALES UTILIZANDO LAS VIAS PUBLICAS TERRESTRES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 28.

LOS VEHICULOS SE CLASIFICARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. POR SU PESO EN:

1.- LIGEROS:

- A).- BICICLETAS Y TRICICLOS
- B).- MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICIMOTOS
- C).- AUTOMOVILES
- D).- CAMIONETAS
- E).- DE PROPULSION HUMANA Y,
- F).- DE TRACCION ANIMAL

2.- PESADOS:

- A).- AUTOBUSES
- B).- CAMIONES DE DOS O MAS EJES
- C).- TRACTORES DE REMOLQUE
- D).- CAMIONES DE REMOLQUE
- E).- METROBUSES
- F).- VEHICULOS AGRICOLAS
- G).- EQUIPO ESPECIAL MOVIL

II. POR SU TIPO EN:

- 1.- BICIMOTO, HASTA DE 50 CM³
- 2.- MOTOCICLETAS Y MOTONETAS, DE MAS DE 50 CM³
- 3.- AUTOMOVILES
 - A).- SEDAN
 - B).- COUPE
 - C).- GUAYIN
 - D).- CONVERTIBLE
 - E).- DEPORTIVO
 - F).- OTROS
- 4.- CAMIONETAS:

- A).- DE CAJA ABIERTA (PICK-UP)
 - B).- DE CAJA CERRADA (PANEL=
- 5.- VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO:
- A).- AUTOBUSES
 - B).- METROBUSES
 - C).- MINIBUSES
 - D).- COMBIS
 - E).- PANEL
- 6.- CAMIONES:
- A).- DE PLATAFORMA
 - B).- DE REDILAS
 - C).- DE VOLTEO
 - D).- REFRIGERADOR
 - E).- TANQUE
 - F).- TRACTOR
 - G).- OTROS
- 7.- REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES:
- A).- CON CAJA
 - B).- HABITACION
 - C).- JAULA
 - D).- PLATAFORMA
 - E).- PARA POSTES
 - F).- REFRIGERADOR
 - G).- OTROS
- 8.- TRANSPORTE ESPECIAL
- A).- AMBULANCIA
 - B).- GRUAS
 - C).- CARROZAS
 - D).- TRANSPORTE DE VEHICULOS (MADRINAS)
 - E).- MONTACARGAS
 - F).- CON OTRO EQUIPO ESPECIAL

III. POR RAZON DE LA FINALIDAD A LA QUE SE DESTINEN:

- A).- VEHICULOS DE USO PRIVADO
- B).- VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
- C).- VEHICULOS DE SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 29.

SON VEHICULOS DE USO PRIVADO LOS DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES PARTICULARES DE SUS PROPIETARIOS, YA SEAN PERSONAS FISICAS O MORALES.

ARTICULO 30.

SON VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO LOS QUE ESTAN DESTINADOS A LA TRANSPORTACION DE PASAJEROS, DE COSAS O MIXTO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y QUE OPERAN POR MEDIO DE CONCESIONES O PERMISOS OTORGADOS LEGALMENTE POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 31.

SON VEHICULOS DE SERVICIO SOCIAL, AQUELLOS QUE SIN ESTAR EXTENSOS DE ACATAR LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS REGLAMENTOS, CUMPLEN FUNCIONES DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL, DEBIENDO ESTAR PLENAMENTE IDENTIFICADOS COMO TALES, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 32.

TODOS LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO O PRIVADO REGISTRADOS EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., SERAN LLEVADOS CADA 6 MESES A LOS CENTROS DE VERIFICACION ANTICONTAMINANTES AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y LA SEDUE PARA SER SOMETIDOS A VERIFICACION Y APROBAR ESTA.

PARA EFECTUAR LA REVISTA MECANICA EN GENERAL, SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS CON LA DEBIDA ANTICIPACION, LAS FECHAS Y LOS LUGARES EN QUE DEBERAN PRESENTAR LOS VEHICULOS PARA SU REVISION, LA CUAL SE LLEVARA A CABO CADA 6 MESES.

ARTICULO 33.

TODA PERSONA QUE CONDUZCA UN VEHICULO POR LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DEBERA LLEVAR CONSIGO:

I. PLACAS DEL CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL PERMISO PROVISIONAL EXPEDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO O DEPENDENCIA SIMILAR, SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE LA QUE PROVENGA EL VEHICULO, EN LUGAR VISIBLE DE ESTE;

II. LA TARJETA DE CIRCULACION;

III. CALCOMANIA DE USO Y TENENCIA DE VEHICULOS, EN VIGOR;

IV. CALCOMANIA DE VERIFICACION VEHICULAR, POR CADA 6 MESES; Y

V. SELLOS DE REVISTA MECANICA EN LA TARJETA DE CIRCULACION POR CADA SEIS MESES.

ARTICULO 34.

LAS PLACAS SE MANTENDRAN LIBRES DE OBJETOS Y DISTINTIVOS, ROTULOS O DOBLECES QUE DIFICULTEN O IMPIDAN SU LEGIBILIDAD, QUEDANDO PROHIBIDO REMACHAR O SOLDAR LAS PLACAS AL VEHICULO O PORTARLAS EN LUGAR DIVERSO AL DESTINADO PARA ESE FIN.

CAPITULO V

DEL EQUIPO DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 35.

TODOS LOS VEHICULOS DE MOTOR QUE CIRCULAN POR LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO, DEBERAN ESTAR DOTADOS Y EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, CON TODOS LOS ELEMENTOS DE SEÑALIZACION Y SEGURIDAD QUE VIENEN APLICADOS TIPO STANDARD, DESDE SU FABRICACION (LUCES DIRECCIONALES, DE ALTO Y PREVENTIVAS, REFACCIONES, ETC).

LAS AVERIAS O MAL FUNCIONAMIENTO EN TALES SISTEMAS SERAN MOTIVO DE :

QUEDA PROHIBIDA LA APLICACIÓN DE OTRO ADITAMENTOS EN AUTOMOTORES DE SERVICIO PUBLICO, QUE IMPLIQUEN MOLESTIA O RIESGO PARA LOS USUARIOS Y SU USO SERA MOTIVO DE INFRACCION, SE PROHIBE TAMBIEN LA COLOCACION DE LEYENDAS OFENSIVAS.

ARTICULO 36.

SON VEHICULOS DE EMERGENCIA, LOS DESTINADOS A BOMBEROS, AMBULANCIAS, TRANSITO, POLICIA Y SALVAMENTO, LOS CUALES PODRIAN LOS COLORES DE LA CORPORACION CORRESPONDIENTE Y DEBERAN USAR ADEMAS UNA TORRETA Y SIRENA QUE ENCENDERAN UNICAMENTE CUANDO PRESTEN UN SERVICIO DE EMERGENCIA.

ESTOS DISPOSITIVOS NO DEBERAN SER UTILIZADOS EN VEHICULOS DE USO PARTICULAR, NI EN VEHICULOS DE AGRUPACIONES DE RADIO BANDA CIVIL: EL USO DE ESTOS DISPOSITIVOS EN VEHICULOS NO AUTORIZADOS SERA MOTIVO DE INFRACCION.

ARTICULO 37.

LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICIMOTOS, DEBERAN CONTAR CON UN FARO EN LA PARTE DELANTERA, COLOCADO AL CENTRO, CON UN DISPOSITIVO PARA CAMBIO DE LUCES ALTA Y BAJA; EN LA PARTE POSTERIOR UNA LAMPARA DE LUZ ROJA.

ARTICULO 38.

LAS BICICLETAS DEBERAN ESTAR EQUIPADAS CON UN FARO DELANTERO DE LUZ BLANCA Y DE UNA SOLA INTENSIDAD; EN LA PARTE POSTERIOR DEBERAN LLEVAR UN REFLEJANTE DE COLOR ROJO Y OPTATIVAMENTE UNA LAMPARA DE LUZ ROJA.

ARTICULO 39.

LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, BICIMOTOS Y BICICLETAS DEBERAN ESTAR PROVISTAS DE UN SISTEMA DE FRENOS QUE ACTUE EN FORMA INDEPENDIENTE PARA LA RUEDA TRASERA Y DELANTERA.

ARTICULO 40.

LOS PARABRISAS DE LOS VEHICULOS DE MOTOR DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A).- DEBEN CONTAR CON LIMPIADORES EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO QUE OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD O DISTRAIGAN AL CONDUCTOR, SOLAMENTE LAS CALCOMANIAS OFICIALES DE VEHICULOS PODRAN ADHERIRSE EN EL CRISTAL, EN LUGARES EN DONDE NO INTERFIERAN CON EL ANGULO VISUAL DEL CONDUCTOR. CUANDO PRESENTEN ESTRELLADURAS, RUPTURAS O ESTEN INCOMPLETOS Y OBSTRUYA AL 70% DE LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR REPRESENTANDO UN PELIGRO PARA LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS OCUPANTES DE LA UNIDAD, SERA MOTIVO DE INFRACCION Y CAMBIO OBLIGATORIO DEL MISMO.

ARTICULO 41.

LAS LLANTAS DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y REMOLQUES DEBERAN ESTAR EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, DICHS VEHICULOS DEBERAN CONTAR CON UNA LLANTA DE REFACCION EN CONDICIONES DE GARANTIZAR LA SUSTITUCION, ASI COMO DE LA HERRAMIENTA NECESARIA PARA EFECTUAR EL CAMBIO.

ARTICULO 42.

LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES, TENDRAN LA OBLIGACION DE CONSERVAR DICHA UNIDAD, CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD CON QUE HAN SIDO DOTADOS PARA PRECISAR LOS DIVERSOS SERVICIOS EN LAS VIAS PUBLICAS.

ARTICULO 43.

LOS AUTOBUSES DEL SERVICIO URBANO ADEMAS DE SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS ANTERIORMENTE DEBERAN:

A).- OSTENTAR LOS COLORES DE LA LINEA A QUE PERTENEZCAN, ASI COMO TAMBIEN EL NUMERO ECONOMICO CORRESPONDIENTE;
B).- CONTAR CON LA POLIZA DE SEGURO DE VIAJERO;
C).- CONTAR CON UN EXTINGUIDOR PARA EL CASO DE INCENDIO;
D).- PERMANECER SIEMPRE LIMPIOS TANTO EN EL INTERIOR COMO EN SU EXTERIOR;
E).- OFRECER CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRINCIPALMENTE EN EL PISO; Y
F).- ESTAR PROVISTOS DE PUERTAS DE ASCENSO Y DESCENSO DEBIDAMENTE ACONDICIONADAS, LAS CUALES DEBERAN PERMANECER CERRADAS CUANDO ESTEN EN CIRCULACION Y SOLO SE ABRIRAN EN LAS PARADAS SEÑALADAS PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 44.

LOS PROPIETARIOS O CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO SE SUJETARAN, ADEMAS, A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- 1.- EXHIBIRAN EN LUGAR VISIBLE DEL VEHICULO, LA TARIFA VIGENTE.
- 2.- PONDRAN UNA LAMPARA MONTADA SOBRE EL CAPACETE ESPECIFICANDO EL SERVICIO.
- 3.- OSTENTARAN LA RAZON SOCIAL (ZONA, NUMERO ECONOMICO, SITIO, MAPA).
- 4.- PRESENTARAN UNA IMAGEN PERSONAL LIMPIA.
- 5.- CIRCULACION CON LOS SEGUROS PUESTOS EN LAS PUERTAS, CON EL OBJETO DE EVITAR EL ASCENSO Y DESCENSO DE USUARIOS EN LUGARES PROHIBIDOS.

6.- EN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL VEHICULO, PORTARAN IDENTIFICACION CON FOTOGRAFIA EN DONDE APAREZCA SU NOMBRE Y EL NUMERO QUE CORRESPONDA A LA UNIDAD.

7.- SE ABSTENDRAN DE UTILIZAR EL RADIO BANDA, SALVO PARA PEDIR O RENDIR INFORMACION Y EN CASOS DE EMERGENCIA.

CAPITULO VI LICENCIAS PARA CONDUCIR

ARTICULO 45.

TODA PERSONA QUE CONDUZCA UN VEHICULO POR LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES, DEBERA LLEVAR A CABO CONSIGO LA LICENCIA O PERMISO VIGENTE QUE CORRESPONDA AL TIPO DE VEHICULO DE QUE SE TRATE Y QUE HAYA SIDO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO Y LAS QUE RECONOCE COMO TAL LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO.

LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS NO PERMITIRAN QUE ESTOS SEAN CONDUCIDOS POR PERSONAS QUE NO TENGAN LICENCIA PARA CONDUCIR, SIENDO LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LAS INFRACCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR QUIEN MANEJE SIN LICENCIA.

CAPITULO VII DEFINICION DE ZONAS

ARTICULO 46.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR.

A).- CALLE, PORCION DE TERRENO DE USO COMUN, PARA EL USO ORDINARIO DEL MOVIMIENTO DE VEHICULOS, PEATONES Y SEMOVIENTES.

B).- BANQUETA, LA PORCION DE UNA CALLE O CAMINO DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL TRANSITO DE PEATONES.

C).- ARROYO DE CIRCULACION, LA FRACCION DE TERRENO DESTINADO UNICAMENTE PARA EL MOVIMIENTO DE VEHICULOS.

D).- INTERSECCION, EL AREA DONDE SE CRUZAN DOS O MAS VIAS DE COMUNICACION.

E).- PASO DE PEATONES.- LA PARTE DESTINADA EX PROFESO PARA EL CRUCE DE LOS MISMOS, ESTE O NO MARCADO, COMPRENDIÉNDOSE POR ESTA ULTIMA LA PROLONGACION DE LA BANQUETA DE PEATONES, TOMANDO EN CONSIDERACION EL ALINEAMIENTO DE LOS EDIFICIOS Y DE LAS GUARNICIONES DE LAS BANQUETAS.

F).- ZONA PEATONAL.- ES EL AREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES, QUEDANDO PROHIBIDA LA CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR Y PROPULSION HUMANA O TRACCION ANIMAL.

G).- CICLOPISTA.- ES EL AREA DESTINADA A LA CIRCULACION EXCLUSIVA DE BICICLETAS, QUEDANDO PROHIBIDA LA CIRCULACION DE OTRO TIPO DE VEHICULOS.

H).- ESTACIONAMIENTO PUBLICO CONCESIONADO, LAS AREAS DESTINADAS A ESTACIONAMIENTOS CON TIEMPO MEDIO, AUTORIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y APROBADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 47.

LAS AUTORIDADES DE TRANSITO MUNICIPAL MARCARAN SOBRE EL PAVIMENTO DE LAS CALLES, CON PINTURA DE COLOR BLANCO O AMARILLO O CON ALGUNA SEÑAL QUE CONSIDEREN ADECUADA, LAS LINEAS NECESARIAS PARA CANALIZAR LAS DIFERENTES CORRIENTES DE CIRCULACION Y PARA SEÑALAR LOS LUGARES DONDE LOS VEHICULOS DEBEN EFECTUAR ALTO, ASI COMO PARA DELIMITAR LAS ZONAS DE SEGURIDAD O PASO DE PEATONES.

CAPITULO VIII DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 48.

LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS SON RESPONSABLES EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 1.- POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL PRESENTE REGLAMENTO, SEA CUAL FUERE LA PERSONA QUE CONDUZCA SU VEHICULO.
- 2.- POR LOS DAÑOS Y LESIONES QUE OCASIONE EL VEHICULO, POR IMPRUDENCIA DE SU CONDUCTOR.
- 3.- POR LAS INFRACCIONES QUE RESULTEN SI AL CAMBIAR DE PROPIETARIO, NO SE TRAMITA EL ALTA Y BAJA CORRESPONDIENTE, SALVO CONVENIO POR ESCRITO.

ARTICULO 49.

EL PROPIETARIO DE UN VEHICULO QUE COMO CONSECUENCIA DE LA REVISION MECANICA NO OFREZCA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, TENDRA LA OBLIGACION DE PRESENTARLO EN UN TERMINO NO MAYOR DE QUINCE DIAS DEBIDAMENTE ACONDICIONADO PARA SU EFICAZ CIRCULACION.

ARTICULO 50.

LOS PROPIETARIOS DE LOS AUTO-TANQUES DE TRANSPORTACION DE AGUA, TIENEN LA OBLIGACION DE REGISTRARLOS EN LA DIRECCION DE TRANSITO, ASI COMO EL DE PRESTAR AUXILIO A ESTA Y AL H. CUERPO DE BOMBEROS, EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y DE CUALQUIER SINIESTRO EN QUE EL INTERES SOCIAL DEMANDE SU AYUDA.

TITULO SEGUNDO
DE LA CIRCULACION

CAPITULO I
DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 51.

EN LOS CRUCEROS CONTROLADOS POR LOS AGENTES DE TRANSITO, LAS INDICACIONES DE ESTOS PREVALECN SOBRE LA DE LOS SEMAFORO Y SEÑALES.

ARTICULO 52.

LOS USUARIOS DE LAS VIAS PUBLICAS SE ABSTENDRAN DE TODA ACCION QUE PUEDA CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA CIRCULACION DE PEATONES Y VEHICULOS, DE PONER EN PELIGRO A LAS PERSONAS Y CAUSAR DAÑOS A PROPIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS Y DE RESERVAR LUGARES DE ESTACIONAMIENTO FRENTE A CASAS O NEGOCIOS.

ARTICULO 53.

SE PROHIBE ABASTECER DE COMBUSTIBLE A LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO, CON PASAJEROS A BORDO.

ARTICULO 54.

PARA EL DESARROLLO DE DESFILES, TRANSITO DE CARAVANAS DE VEHICULOS, DE PEATONES O MANIFESTACIONES EN LA VIA PUBLICA, SE REQUIERE DE AUTORIZACION OFICIAL SOLICITADA CON LA ANTICIPACION DEBIDA.

ARTICULO 55.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS NO DEBERAN ENTORPECER LA MARCHA DE COLUMNAS MILITARES, ESCOLARES, DESFILES CIVICOS, CORTEJOS FUNEBRES Y MANIFESTACIONES AUTORIZADAS.

ARTICULO 56.

QUEDA PROHIBIDO CONducir VEHICULOS PARTICULARES Y DE SERVICIO PUBLICO DE ALQUILER CON MAYOR NUMERO DE PERSONAS QUE EL SEÑALADO EN LA TARJETA DE CIRCULACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 57.

LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS CIRCULARAN POR EL LADO DERECHO DE LAS VIAS PUBLICAS.

LA ANTERIOR DISPOSICION QUEDARA SUJETA A LAS EXCEPCIONES QUE LAS CIRCUNSTANCIAS EXIJAN, A JUICIO DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO.

ARTICULO 58.

EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE MOTOR, SUJETARA CON AMBAS MANOS EL VOLANTE O CONTROL DE LA DIRECCION Y NO LLEVARA ENTRE SUS BRAZOS A PERSONA U OBJETO ALGUNO, NI PERMITIRA QUE OTRA PERSONA TOME EL CONTROL DE LA DIRECCION DESDE UN LUGAR DIFERENTE AL DESTINADO AL CONDUCTOR.

ARTICULO 59.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DEBERAN CONSERVAR, RESPECTO DEL QUE LOS OFRECE, LA DISTANCIA QUE GARANTICE LA DETENCION OPORTUNA EN LOS CASOS EN QUE EL VEHICULO DELANTERO FRENE INTEMPESTIVAMENTE, PARA LO CUAL TOMARAN EN CUENTA LA VELOCIDAD Y LAS CONDICIONES DE LA VIA SOBRE LA QUE TRANSITAN.

ARTICULO 60.

EN LAS VIAS DE DOS O MAS CARRILES DE UN MISMO SENTIDO, TODO CONDUCTOR DEBERA MANTENER EL VEHICULO DE UN SOLO CARRIL Y PODRA CAMBIAR A OTRO CON LA PRECAUCION DEBIDA, INDICÁNDOLO ANTICIPADAMENTE CON LAS LUCES DIRECCIONALES, A EXCEPCION DE AUTOBUSES Y CAMIONES QUE INVARIABLEMENTE CIRCULARAN POR EL CARRIL DERECHO.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS PARTICULARES NO PODRAN CIRCULAR POR LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA EL SERVICIO PUBLICO Y VICEVERSA.

ARTICULO 61.

EN LAS GLORIETAS DONDE LA CIRCULACION NO ES CONTROLADA POR SEMAFOROS, LOS CONDUCTORES QUE PRETENDAN ENTRAR A LA MISMA DEBERAN CEDER EL PASO A LOS VEHICULOS, YA QUE SE ENCUENTRAN CIRCULANDO EN ELLA.

ARTICULO 62.

EN LAS VIAS PUBLICAS TIENEN PREFERENCIA DE PASO LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA CON SIRENAS Y LUCES ROJAS.

ARTICULO 63.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DE SERVICIO DE EMERGENCIA USANDO LUZ ROJA Y SIRENA, PODRAN DEJAR DE ATENDER LAS NORMAS DE CIRCULACION QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, SIN PONER EN PELIGRO A LOS DEMAS USUARIOS DE LAS VIAS PUBLICAS.

ARTICULO 64.

TODO CONDUCTOR DEBERA CEDER EL PASO A LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA, DEBIENDO DISMINUIR LA VELOCIDAD Y SI ES PRECISO HARAN ALTO.

ARTICULO 65.

SE CLASIFICARAN COMO VIAS DE TRANSITO PREFERENTE, AQUELLAS QUE OBSERVEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A).- UNA CALLE PAVIMENTADA TENDRA PREFERENCIA DE PASO SOBRE UNA DE EMPEDRADO O TERRACERIA; Y UNA DE EMPEDRADO SOBRE UNA DE TERRACERIA;

B).- LOS BOULEVARES, AVENIDAS Y CALLES SERAN CONSIDERADAS COMO VIAS DE TRANSITO PREFERENTE DE LA SIGUIENTE FORMA:

DE UN BOULEVARD DE SEIS CARRILES O MAS, TENDRA PREFERENCIA SOBRE UNO DE CUATRO, AMBOS CON CAMELLON O MAS, TENDRA PREFERENCIA SOBRE UNO DE CUATRO, AMBOS CON CAMELLON CENTRAL DIVISORIO; UN BOULEVARD DE CUATRO CARRILES O MAS SOBRE UNA AVENIDA DE CUATRO CARRILES SIN CAMELLON

CENTRO, UNA AVENIDA DE DE CUATRO CARRILES A UNA DE DOS, TODAS SIN CAMELLON CENTRAL DIVISORIO.

EN AVENIDAS O CALLES CUYA CIRCULACION SEA EN UN SOLO SENTIDO Y NO EXISTA SEÑALAMIENTO DE PREFERENCIA, ESTA LA TENDRA EL VEHICULO CUYO CONDUCTOR MIRE AL OTRO VEHICULO A SU DERECHA, LO MISMO EN DOS CALLES DE DOBLE CIRCULACION EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS.

C).- SE CONSIDERA COMO VIA DE TRANSITO PREFERENTE, UNA VIA DE DOBLE CIRCULACION A UNA DE UNO SOLO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA SEÑAL DE TRANSITO O CONTROL QUE INDIQUE LO CONTRARIO.

ARTICULO 66.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS HARAN ALTO TOTAL ENCENDIENDO LAS LUCES INTERMITENTES, POR LO MENOS A CINCO METROS ANTES DEL CRUCE DE LAS VIAS FERREAS, Y SOLO LAS CRUZARAN CUANDO SE CERCIOREN QUE NO SE APROXIMA NINGUN VEHICULO SOBRE LOS RIELES.

ESA MISMA PRECAUCION DEBERAN TOMARLA PARA ENTRAR A LAS CARRETERAS O CAMINOS QUE TIENEN PREFERENCIA.

ARTICULO 67.

TODO CONDUCTOR QUE TENGA QUE CRUZAR LA ACERA CON SU VEHICULO, PARA ENTRAR O SALIR DE COCHERA, ESTACIONAMIENTO O CALLE PRIVADA, DEBERA CEDER EL PASO A PEATONES Y VEHICULOS.

ARTICULO 68.

EL CONDUCTOR QUE PRETENDA DISMINUIR LA VELOCIDAD DE SU VEHICULO, DETENERSE O CAMBIAR DE CARRIL, INICIARA LA MANIOBRA SOLAMENTE DESPUES DE CERCIOARSE QUE PUEDE EFECTUARLA CON PRECAUCION DEBIDA Y AVISANDO PREVIAMENTE A LOS CONDUCTORES QUE LE SIGAN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- PARA DETENER LA MARCHA O REDUCIR LA VELOCIDAD, HARA USO DE LA LUZ DE FRENO EN SU DEFECTO, SACARA POR EL LADO IZQUIERDO DEL VEHICULO EL BRAZO EXTENDIDO HACIA ABAJO.

B).- PARA CAMBIAR LA DIRECCION DEBERA USAR LA LUZ DIRECCIONAL CORRESPONDIENTE, EN EFECTO DE ESTA, SACARA EL BRAZO IZQUIERDO EXTENDIDO HACIA ARRIBA SI EL CAMBIO ES A LA DERECHA Y EXTENDIDO HORIZONTALMENTE SI EL CAMBIO VA A SER HACIA LA IZQUIERDA.

ARTICULO 69.

PODRA DAR VUELTA EN UN CRUCERO, LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DEBERAN HACERLO CON TODA PRECAUCION, CEDER EL PASO A LOS PEATONES QUE YA SE ENCUENTREN EN EL ARROYO Y PROCEDER DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- AL DAR VUELTA A LA DERECHA, TOMARAN OPORTUNAMENTE EL CARRIL EXTREMO DERECHO Y CEDERAN EL PASO A LOS VEHICULOS QUE CIRCULEN POR LA CALLE A LA QUE SE INCORPORAN.

B).- AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LOS CRUCEROS DONDE EL TRANSITO SEA PERMITIDO EN AMBOS SENTIDOS, EN CADA UNA DE LAS CALLES QUE SE CRUZAN, LA APROXIMACION DE LOS VEHICULOS DEBERA HACERSE SOBRE EL EXTREMO IZQUIERDO DE SU SENTIDO DE CIRCULACION, JUNTO AL CAMELLON O BIEN A LA RAYA CENTRAL. DESPUES DE ENTRAR AL CRUCERO, DEBERAN CEDER EL PASO A LOS VEHICULOS QUE CIRCULEN EN SENTIDO OPUESTO POR LA CALLE QUE ABANDONEN, AL COMPLETAR LA VUELTA A LA IZQUIERDA, DEBERAN QUEDAR COLOCADOS A LA DERECHA DE LA RAYA CENTRAL DE LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN.

C).- EL CRUCE DE CALLES DE UN SOLO SENTIDO DE CIRCULACION, LOS CONDUCTORES DEBERAN TOMAR EL CARRIL IZQUIERDO Y CEDERAN EL PASO A LOS VEHICULOS QUE CIRCULEN POR LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN.

D).- DE UNA CALLE DE UN SOLO SENTIDO A OTRA DE DOBLE SENTIDO, SI LA VUELTA ES A LA IZQUIERDA, SE APROXIMARAN TOMANDO EL CARRIL EXTREMO IZQUIERDO Y DESPUES DE ENTRAR AL CRUCERO, CEDERAN EL PASO A LOS VEHICULOS QUE

SALGA DEL MISMO QUEDARAN COLOCADOS A LA DERECHA DE LA RAYA CENTRAL DE LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN, SI LA VUELTA ES A LA DERECHA, TOMARAN OPORTUNAMENTE EL CARRIL EXTREMO DERECHO Y CEDERAN EL PASO A LOS VEHICULOS QUE CIRCULEN POR LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN.

E).- DE UNA VIA DE DOBLE SENTIDO, A OTRA DE UN SOLO SENTIDO, SI LA VUELTA ES A LA IZQUIERDA LA APROXIMACION SE HARA POR EL CARRIL EXTREMO IZQUIERDO DE SU SENTIDO DE CIRCULACION, JUNTO AL CAMELLON O BIEN A LA RAYA CENTRAL; SI VA A SER A LA DERECHA SE APROXIMARAN POR EL CARRIL EXTREMO DERECHO, SIEMPRE DEBERAN CEDER EL PASO A LOS QUE CIRCULEN EN SENTIDO OPUESTO, ASI COMO A LOS QUE CIRCULEN POR LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN.

ARTICULO 70.

ESTA PROHIBIDO A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS:

I. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.

II. CIRCULAR SOBRE BANQUETAS, CAMELLONES, ZONAS PEATONALES, PARQUES, JARDINES Y CAMPOS DEPORTIVOS.

III. EFECTUAR EN LAS VIAS PUBLICAS, COMPETENCIAS DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULOS.

IV. ADELANTAR O REBASAR A CUALQUIER VEHICULO QUE SE HAYA DETENIDO FRENTE A UNA ZONA DE PASO DE PEATONES MARCADA O NO, PARA PERMITIR EL PASO DE ESTOS.

V. INVADIR EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACION, CON OBJETO DE ADELANTAR ALGUNA HILERA DE VEHICULOS.

VI. REBASAR A OTRO VEHICULO:

A).- CUANDO SE ACERQUE A LA CIMA DE UNA PENDIENTE O UNA CURVA.

B).- CUANDO SE ENCUENTRE A 30 MTS. O MENOS DE DISTANCIA, DE UN CRUCERO O DE UN PASO DE FERROCARRIL.

C).- CUANDO EL CARRIL DE CIRCULACION CONTRARIO NO OFREZCA UNA CLARA VISIBILIDAD.

D).- CUANDO EL CARRIL CONTRARIO NO ESTA LIBRE DE ALGUN OBSTACULO, EN UNA LONGITUD SUFICIENTE QUE PERMITA LA MANIOBRA SIN RIESGO.

VII. PASAR SOBRE LAS MANGUERAS DESTINADAS AL USO DE LOS BOMBEROS.

VIII. USAR CADENAS SOBRE LAS RUEDAS DEL VEHICULO.

IX. DETENER O ESTACIONAR UN VEHICULO EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

A).- EN ACERAS, ZONAS PEATONALES, ANDADORES O EN OTRAS AREAS DESTINADAS A PEATONES.

B).- EN DOBLE FILA.

C).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHICULOS Y EN UN TRAMO DE UN METRO A CADA UNO DE LOS LADOS DE ACCESO.

D).- A MENOS DE 5 METROS DE UNA ENTRADA DE ESTACION DE BOMBEROS Y EN LA ACERA OPUESTA DE UN TRAMO DE 25 METROS O FRENTE A HIDRANTES.

E).- EN LA ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE SERVICIO PUBLICO.

F).- EN LAS AVENIDAS DE ACCESO CONTROLADO.

G).- EN LOS LUGARES DONDE SE OBSTRUYA LA VISIBILIDAD DE LAS SEÑALES DE TRANSITO A LOS CONDUCTORES.

H).- SOBRE CUALQUIER PUENTE O ESTRUCTURA ELEVADA DE UNA VIA.

I).- A MENOS DE 10 METROS DE UN CRUCE FERROVIARIO.

J).- EN ZONAS EN LAS QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS ESTACIONOMETROS, SIN EFECTUAR EL PAGO DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE.

K).- EN ZONAS O CUADRAS EN DONDE EXISTA UN SEÑALAMIENTO PROHIBITIVO.

L).- EN EL LADO IZQUIERDO O JUNTO A CAMELLONES O GLORIETAS, ESTEN O NO SEÑALADOS Y, EN LOS ESPACIOS COMPRENDIDOS PARA LOS CAMELLONES CENTRALES.

M).- ABANDONAR UN VEHICULO O DEJARLO ESTACIONADO MAS DE 5 DIAS EN LA VIA PUBLICA SIN MOVERLO.

N).- INTRODUCIR EN LOS ESTACIONOMETROS OBJETOS DIFERENTES A LA O LAS MONEDAS QUE CUBRAN LA TARIFA CORRESPONDIENTE, Y QUE SON NACIONALES DE CUÑO CORRIENTE.

XI. OMITIR EL PAGO DE LA CUOTA DEL ESTACIONOMETRO.

ARTICULO 71.

QUEDA PROHIBIDO DAR VUELTA DE "U" EN BOULEVARES Y AVENIDAS CON O SIN CAMELLON CENTRAL DIVISORIO, A EXCEPCION DE LOS LUGARES SEÑALADOS COMO PERMITIDOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 72.

LOS VEHICULOS CON CARGA, QUE POR SU NATURALEZA PUEDA ESPARCIRSE O DERRAMARSE EN LA VIA PUBLICA, GENERE MAL OLOR O SEA REPUGNANTE A LA VISTA, SERA SUJETADA Y CUBIERTA CON UNA LONA Y MANTA.

LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTEN MATERIALES PAR ALA CONSTRUCCION COMO ARENA, GRAVA, TEPETATE, TEZONTLE, TIERRA, CEMENTO, CALIBRA, YESO U OTROS QUE LEVANTEN POLVO, TENDRÁN QUE CUBRIRSE CON UNA LONA O MANTA LO SUFICIENTEMENTE GRANDE, PARA QUE NO TIRE EL MATERIAL Y MOLESTE A LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN EN LAS VIAS PUBLICAS.

ARTICULO 73.

EN LA NOCHE O CUANDO NO HAYA SUFICIENTE VISIBILIDAD EN EL DIA, LOS CONDUCTORES DEBERAN USAR LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO DE SUS VEHICULOS. EN LAS ZONAS URBANAS DEBERA USARSE UNICAMENTE LA LUZ "BAJA".

ARTICULO 74.

LA VELOCIDAD MAXIMA EN ZONA URBANA NI PODRA EXCEDER DE 40 KILOMETROS POR HORA, EN ZONA ESCOLAR, EN HORARIO DE CLASE, DEBERA SER DE 20 KILOMETROS POR HORA, FUERA DE ESTOS CASOS, EL LIMITE DE VELOCIDAD SERA FIJADO POR LA SEÑAL RESPECTIVA.

ARTICULO 75.

LOS CONDUCTORES DE CAMIONES Y AUTOBUSES QUE BAJEN POR PENDIENTES PRONUNCIADAS, DEBERAN FRENAR CON AUXILIO DE MOTOR.

ARTICULO 76.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS PODRAN REBASAR A OTROS EXCLUSIVAMENTE POR LA IZQUIERDA SALVO EN LOS CASOS ESPECIFICOS QUE CONSIGA ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 77.

EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO QUE CIRCULE EN EL MISMO SENTIDO QUE OTRO, POR UNA VIA DE DOS CARRILES Y DOBLE CIRCULACION, PARA REBASARLO U ORDENARLO POR LA IZQUIERDA, OBSERVARA LAS SIGUIENTES INDICACIONES:

A).- DEBERA CERCIORARSE DE QUE NINGUN CONDUCTOR QUE LE SIGA, HA INICIADO YA LA MISMA MANIOBRA.

B).- UNA VEZ ANUNCIADA SU INTENCION CON LA LUZ DIRECCIONAL LO ADELANTARA POR LA IZQUIERDA A UNA DISTANCIA SEGURA, DEBIENDO INCORPORARSE A CARRIL DE LA DERECHA TAN PRONTO LE SEA POSIBLE Y HAYA ALCANZADO UNA DISTANCIA SUFICIENTE PARA NO OBSTRUIR LA MARCHA DEL VEHICULO REBASADO.

POR SU PARTE, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO AL QUE SE INTENTE REBASAR POR LA IZQUIERDA, DEBERA CONSERVAR SU DERECHA Y NO AUMENTAR LA VELOCIDAD DE SU UNIDAD.

ARTICULO 78.

EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO SOLO PODRA ADELANTAR O REBASAR POR LA DERECHA A OTRO QUE CIRCULE EN EL MISMO SENTIDO, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A).- CUANDO EL VEHICULO QUE PRETENDA ADELANTAR ESTE A PUNTO DE DAR LA VUELTA A LA IZQUIERDA.

B).- EN VIAS DE DOS O MAS CARRILES DE CIRCULACION EN EL MISMO SENTIDO, CUANDO EL CARRIL DE LA DERECHA SE ENCUENTRE DESPEJADO Y PERMITA LA CIRCULACION CON FLUIDEZ.

ARTICULO 79.

EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO, PODRA RETROCEDER HASTA MAXIMO 10 METROS, SIEMPRE QUE TOMA LAS PRECAUCIONES NECESARIAS Y NO INTERFIERA EL TRANSITO, EN VIAS DE CIRCULACION CONTINUA O INTERSECCIONES, SE PROHIBE RETROCEDER, EXCEPTO POR UNA OBSTRUCCION DE LA VIA O CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDA LA MARCHA.

ARTICULO 80.

EL TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS SOLO PODRA HACERSE CON AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL O DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, EN VEHICULOS QUE PRESENTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION NECESARIA PARA TAL CASO.

ARTICULO 81.

LOS VEHICULOS PODRAN ESTACIONARSE EN LAS VIAS PUBLICAS, SOLO EN LOS LUGARES PERMITIDOS Y OBSERVANDO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS:

A).- EL VEHICULO DEBERA QUEDAR ORIENTADO EN EL SENTIDO DE LA CIRCULACION EXCEPTO CUANDO SE AUTORICE EL ESTACIONAMIENTO EN MATERIA.

B).- PARA ESTACIONAR EL VEHICULO "EN CORDON", DEBERA SER COLOCADO PARALELAMENTE A LA ACERA A UNA DISTANCIA NO MAYOR DE 30 CENTIMETROS, Y DE UN METRO COMO MINIMO, RESPECTO A CUALQUIER OTRO VEHICULO QUE SE ENCUENTRE YA ESTACIONADO.

C).- EL VEHICULO QUE SEA ESTACIONADO EN BAJADA, ADEMAS DE APLICARSE EL FRENO DEL ESTACIONAMIENTO, LAS RUEDA DELANTERAS DEBERAN QUEDAR DIRIGIDAS HACIA LA GUARNICION DE LA VIA: CUANDO QUEDE EN SUBIDA, LAS RUEDAS DELANTERAS SE COLOCARAN EN POSICION INVERSA.

D).- CUANDO EL PESO DEL VEHICULO SEA SUPERIOR A TRES TONELADAS, DEBERAN COLOCARSE ADEMAS CUÑAS ADECUADAS ENTRE EL PISO Y LAS RUEDA TRASERAS.

E).- CUANDO EL CONDUCTOR SE RETIRE DEL VEHICULO ESTACIONADO DEBERA APAGAR EL MOTOR.

ARTICULO 82.

LOS CONCESIONARIOS O CONDUCTORES DE VEHICULOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 28 FRACCION II, INCISO 5, OBSERVARAN ADEMAS LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A).- LAS PUERTAS DE SEGURIDAD DEBERAN MANTENERSE CERRADAS DURANTE EL RECORRIDO, EN LA PARADA UNICAMENTE SE ABRIRAN LAS QUE CORRESPONDEN AL LADO POR EL CUAL DEBERA VERIFICARSE EL ASCENSO Y DESCENSO DEL PASAJE, NINGUN VEHICULO DEBERA PONERSE EN MOVIMIENTO SIN HABER CERRADO PREVIAMENTE LAS PUERTAS.

B).- NO SE PERMITIRA A LOS PASAJEROS VIAJAR EN EL EXTERIOR, EN LOS ESTRIBOS O EN EL TECHO DE LOS VEHICULOS.

C).- AL OBSCURECER, EL CONDUCTOR DEBERA ENCENDER LAS LUCES EXTERIORES, DEL TABLERO E INTERIORES DEL VEHICULO.

D).- CUANDO EL VEHICULO VAYA EN MARCHA, EL CONDUCTOR NO DEBERA EJECUTAR ACTOS QUE LO DISTRAIGAN, ASIMISMO, QUEDA PROHIBIDO A LOS PASAJEROS DISTRAER AL OPERADOR.

E).- LOS CONDUCTORES Y DEMAS PERSONAL DEBERAN PRESENTARSE A LA PRESTACION DE SU SERVICIO DEBIDAMENTE ASEADOS, SER CORTESES Y ATENTOS CON EL PUBLICO.

F).- SE PROHIBE EL ACCESO A TODOS LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO A PERSONAS EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE CUALQUIER DROGA Y CON MANIFESTACION VISIBLE DE ENFERMEDAD Y EFECTUAR O REPUGNANTE.

G).- QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE ARTICULOS, PRACTICAR LA MENDICIDAD, REALIZAR ACTUACIONES ARTISTICAS CON EL OBJETO DE OBTENER DADIVAS, EXPRESARSE CON LENGUAJE OBSCENO Y EFECTUAR ACTOS CONTRARIOS A LA MORA PUBLICA.

LOS CONDUCTORES HARAN DESCENDER DEL VEHICULO A LAS PERSONAS QUE INFRINJAN LAS PROHIBICIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES F) Y G) DEL PRESENTE ARTICULO, PARA LO CUAL, DE SER NECESARIO, SOLICITAN EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.

H).- SE PROHIBE AL CONDUCTOR, COMO A PASAJEROS DE LOS AUTOBUSES URBANOS, FUMAR, COMER, INGERIR CUALQUIER TIPO DE BEBIDA O ARROJAR OBJETOS HACIA LA VIA PUBLICA.

I).- LOS CONDUCTORES DEBERAN SUJETARSE A LAS RUTAS CORRESPONDIENTES, ASIMISMO, DEBERAN EFECTUAR LAS PARADAS EN LOS LUGARES DE ASCENSO Y DESCENSO, SEÑALADAS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL.

J).- LOS CONDUCTORES Y DEMAS PERSONAL, DEBEN RESPETAR EL % DE DESCUENTO AUTORIZADO EN EL PAGO DEL PASAJE A TODO ESTUDIANTE QUE ACREDITE COMO TAL, EXHIBIENDO A LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO VACACIONES Y DIAS FERIADOS. ESTA OBLIGACION LA TENDRA TAMBIEN PARA LOS NIÑOS HASTA DE 12 AÑOS DE EDAD, Y A LAS PERSONAS ACREDITADAS POR EL INSEN.

K).- ES OBLIGACION DEL OPERADOR Y DEMAS PERSONAL, PROVEERSE DE SUFICIENTE MONEDA FRACCIONARIA PARA ENTREGAR EL CAMBIO QUE LE CORRESPONDA AL PASAJERO.

L).- QUEDA PROHIBIDO TRANSPORTAR EXPLOSIVOS, COMBUSTIBLES, CARTUCHOS, ARMAS, Y TODO OBJETO O SUSTANCIA QUE IMPLIQUE PELIGRO PARA EL PUBLICO USUARIO, ASI COMO ANIMALES Y TODA CARGA QUE OCASIONE MOLESTIAS A LOS PASAJEROS.

M).- LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTES PUBLICO, PERMANECERAN EN LA PARADA SOLO EL TIEMPO NECESARIO PARA LA MANIOBRA DE ASCENSO Y DESCENSO DEL PAISAJE, TIENEN PROHIBIDO EN CUALQUIER LUGAR DEL ITINERARIO HACER AJUSTE DE TIEMPO.

N).- LOS CONDUCTORES DEBERAN SUJETARSE A LOS HORARIOS, ITINERARIOS Y TARIFAS APROBADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

O).- QUEDA PROHIBIDO EL SOBRECUPLO DE PASAJEROS QUE EXCEDA DEL 20% DE LA CAPACIDAD DEL VEHICULO.

P).- EL CONDUCTOR O DEMAS PERSONAL TIENE LA OBLIGACION DE ENTREGAR AL USUARIO UN BOLETO A CAMBIO DEL IMPORTE RECIBIDO, EL CUAL CONTENDRA, EL PRECIO DEL MISMO, LA RAZON SOCIAL DE LA LINEA Y EL NUMERO D ELLA RUTA CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO LOS DATOS DEL SEGURO COLECTIVO.

ARTICULO 83.

PARA REDUCIR LAS INFRACCIONES AL ARTICULO PRECEDENTE, LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL, PODRA COLOCAR EN TODOS LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO UNA CONVOCATORIA PARA DENUNCIARLAS A LA PROPIA DIRECCION, QUE SERAN VALORADAS COMO PRUEBAS SUFICIENTES PARA APLICAR SANCIONES.

ARTICULO 84.

TODOS LOS VEHICULOS DESTINADOS A TRANSPORTE ESCOLAR, DEBERAN ESTAR PROVISTOS AL FRENTE DE DOS FAROS DE COLOR AMBAR Y EN LA PARTE POSTERIOR DE DOS FAROS DE COLOR ROJO;; ESTOS INDEPENDIENTEMENTE DE LOS USUALES QUE SEAN VISIBLES CUANDO MENOS A 100 METROS DE DISTANCIA DE DIA O DE NOCHE, DEBIENDO FUNCIONAR INTERMITENTEMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EN SERVICIO.

TODO ESTO, APARTE DE LOS LETREROS REGLAMENTARIOS PARA ESTE TIPO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 97.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARA OBLIGADA A MANTENER PROPAGANDA PARA HACER RESPETAR EL DERECHO DE PEATON Y LAS DEMAS DISPOSICIONES DE VIALIDAD.

ARTICULO 98.

ADEMAS DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN A LOS PEATONES EN GENERAL, LOS DISCAPACITADOS GOZARAN DE PREFERENCIA SOBRE LOS VEHICULOS, EN TODOS LOS CRUCEROS Y ZONAS DE PASO PEATONAL. ASIMISMO, SE LES DARAN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE PUEDAN ABORDAR LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO, CUANDO REQUIERAN HACER USO DE ELLAS.

ARTICULO 99.

LOS ESCOLARES TENDRAN DERECHO DE PASO PREFERENCIAL EN TODAS LAS INTERSECCIONES Y ZONAS SEÑALADAS PARA ESOS FINES Y TENDRAN PRIORIDAD PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE VEHICULOS DESTINADOS A U TRANSPORTACION. POR LO TANTO, LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL PROTEGERA, A TRAVES DE DISPOSITIVOS, SEÑALAMIENTOS E INDICACIONES NECESARIAS, EL TRANSITO DE LOS ESCOLARES EN LOS HORARIOS Y LUGARES ESTABLECIDOS.

ARTICULO 100.

LOS PASAJEROS DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES INDICACIONES:

- A).- AL ABORDAR O DESCENDER DE LOS VEHICULOS DEBERAN HACERLO POR EL LADO DE LA ACERA Y CUANDO HAYA HECHO ALTO TOTAL.
- B).- SE PROHIBE VIAJAR EN LAS SALPICADERAS, ESTRIBOS O DEFENSAS DE LOS VEHICULOS, ASI COMO EN LAS CANASTILLAS Y EN LA PUERTA DELANTERA O TRASERA DE LOS AUTOBUSES.
- C).- EN LOS CAMIONES DESTINADOS A LA TRANSPORTACION DE COSAS, NO DEBERAN TRANSPORTAR PERSONAS; SOLO EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIA AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE TRANSITO.
- D).- NO ARROJAR BASURA EN EL AUTOBUS NI EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 101.

SON OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PASAJEROS DE AUTOBUSES DE SERVICIO URBANO:

- A).- EXIGIR EL BOLETO A CAMBIO DEL PAGO CORRESPONDIENTE, QUE INCLUYA LOS DATOS DE SEGURO COLECTIVO;
- B).- CONSERVAR EN SU PODER LOS BULTOS QUE POR SU VOLUMEN O NATURALEZA NO OCASIONEN MOLESTIAS, NI RIESGOS A LOS DEMAS PASAJEROS;
- C).- EXIGIR LA DEVOLUCION DEL IMPORTE Y LA REPARACION SIGNIFIQUE UN TRASTORNO EN EL DESTINO DEL USUARIO;
- D).- RECIBIR EL CAMBIO CORRESPONDIENTE EN EL PAGO DE SU PASAJE;
- E).- OCUPAR EL ASIENTO QUE LE CORRESPONDA;
- F).- OBSERVAR BUENA CONDUCTA, RESPECTO AL CONDUCTOR Y LOS DEMAS USUARIOS; Y
- G).- NO CAUSAR DESTROZOS EN LOS BIENES MUEBLES DEL AUTOBUS, EN ESTOS CASOS, APARTE DE CUBRIR EL MONTO DEL DAÑO, SE IMPONDRÁ LA SANCION DEL CASO, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE RESULTAREN.

ARTICULO 102.

CON EL FIN DE PROTEGER LA VIDA, LA SALUD, LOS BIENES Y DERECHOS DE LOS PEATONES, EL MUNICIPIO PODRA GESTIONAR ANTE COMPAÑIA AUTORIZADA LEGALMENTE POR CUENTA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL, CON EL APOYO DE AQUEL, LA CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO COLECTIVO QUE

CUBRA GASTOS MEDICOS DEL PEATON LESIONADO Y EN SU CASO, LOS GASTOS FUNERARIOS.

EN CASOS ESPECIALES, PODRA EXTENDERSE ESTE BENEFICIO A LOS CICLISTAS LESIONADOS.

PARA LA APLICACIÓN INDIVIDUAL DE ESTA POLIZA, SERA DESIGNADA UNA COMISION EN LA QUE PARTICIPARAN: UN REGIDOR, EL DIRECTOR DE SERVICIOS MEDIOS Y EL DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL, QUIENES SERAN CONVOCADOS POR EL ULTIMO PARA DICTAMINAR DE INMEDIATO LA NECESIDAD DE AUXILIO Y LA EXTENSION DE LA COBERTURA.

CAPITULO III VEHICULOS DE CARGA

ARTICULO 103.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPITULO, SON VEHICULOS ADECUADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO AL PUBLICO, MEDIANTE PAGO CONVENIDO PARA EFECTUAR EL TRASLADO DE BIENES, MERCANCIAS O COSAS DENTRO DE LOS LIMITES CORRESPONDIENTES AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO.

ARTICULO 104.

SE PROHIBE LA CIRCULACION DENTRO DE LA ZONA A LOS VEHICULOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 28, APARTADO 2, INCISOS A, B, C. D, APARTADO 6 Y 7 EN SU TOTALIDAD Y APARTADO B INCISOS D, E Y F, A EXCEPCION DE LOS AUTOBUSES DE PASAJEROS DEL SERVICIO URBANO, SOLAMENTE CON AUTORIZACION OFICIAL PODRA REALIZARSE EL TRANSITO POR DICHA ZONA.

ARTICULO 105.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA, PODRAN EFECTUAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA, UNICAMENTE DURANTE LOS HORARIOS, ZONAS Y CALLES DETERMINADOS EN ESTE REGLAMENTO, POR OTRA PARTE, UNICAMENTE PODRAN VIAJAR EN EL ASIENTO DELANTERO DEL VEHICULO DE CARGA SU CONDUCTOR Y DOS ACOMPAÑANTES O AYUDANTES.

ARTICULO 106.

SE PERMITIRA LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE CARGA, SIEMPRE Y CUANDO:

A).- NO SOBRESALGA ESTA, EXCESIVAMENTE DE LA PARTE DELANTERA DEL VEHICULO, NI LATERALMENTE;

B).- NO SOBRESALGA DE LA PARTE POSTERIOR MAS DE 50 CENTIMETROS DE LA LONGITUD DE LA PLATAFORMA DEBIENDO ESTAR ADECUADAMENTE ABANDERADA;

C).- NO PONGA EN PELIGRO A LAS PERSONAS O BIENES, NI SEA ARRASTRADA LA CARGA POR LA VIA PUBLICA;

D).- NO ESTORBE LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR, NI DIFICULTE LA ESTABILIDAD O CONDUCCION DEL VEHICULO;

E).- NO OCULTE LA LUZ DEL VEHICULO, SUS ESPEJOS RETROVISORES, NI SUS PLACAS DE CIRCULACION;

F).- ESTE DEBIDAMENTE CUBIERTA, TRATÁNDOSE DE MATERIALES A GRANEL; Y

G).- ESTE DEBIDAMENTE SUJETA, DE MANERA QUE NO REPRESENTA RIESGO ALGUNO.

LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL, CUANDO SE VAYA A TRANSPORTAR CARGA QUE NO SE APEGUE A LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO, PODRA CONCEDER PERMISO ESPECIAL, Y SEÑALARA, SEGÚN EL CASO, LAS MEDIDAS DE PROTECCION QUE DEBAN ADOPTARSE.

ARTICULO 107.

CUANDO LA CARGA DE UN VEHICULO SOBRESALGA LONGITUDINALMENTE MAS DE 50 CENTIMETROS, DEBERA COLOCARSE UNA EXTENSION DE EXCESO DE LAGO PROVISTA DE LAMPARAS ROJAS.

ARTICULO 108.

TODOS LOS VEHICULOS DESTINADOS A LA TRANSPORTACION DE OBJETOS O MATERIALES DE CUALQUIER TIPO, DEBERAN EXHIBIR RAZON SOCIAL EN AMBAS PORTEZUELAS, CLARAMENTE VISIBLES, LA QUE DEBE COINCIDIR CON LA TARJETA DE CIRCULACION.

ARTICULO 109.

CUANDO SE TRANSPORTE MAQUINARIA U OTROS OBJETOS CUYA LONGITUD O PESO PUEDAN OCASIONAR ENTORPECIMIENTO A LA CIRCULACION, PREVIAMENTE DEBERA SOLICITARSE PERMISO A LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL, LA CUAL SEÑALARÁ EL HORARIO, ITINERARIO Y CONDICIONES A QUE DEBE SUJETARSE EL TRASLADO DE DICHOS OBJETOS.

ARTICULO 110.

PARA TRANSPORTES DE EXPLOSIVOS, ES OBLIGATORIO RECABAR EL PERMISO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL, EN LOS QUE SE FIJARA EL HORARIO, ITINERARIO Y DEMAS CONDICIONES A QUE HABRA DE SUJETARSE EL ACARREO, DEBERAN LLEVAR TAMBIEN UNA BANDERA ROJA EN LA PARTE DELANTERA Y OTRA EN LA PARTE POSTERIOR Y EN FORMA OSTENSIBLE, ROTULOS EN LAS PARTES LATERALES Y POSTERIORES QUE CONTENGAN LA INSCRIPCION "PELIGRO, EXPLOSIVOS", SOLICITANDO PREVIAMENTE EL APOYO DE TRANSITO MUNICIPAL PARA SU ESCOLTA HASTA QUE ESTE FUERA DE LA ZONA URBANA.

ARTICULO 111.

QUEDA PROHIBIDO A VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO TIPO TANQUE O CISTERNA CARGADOS CON PRODUCTOS INFLAMABLES O TOXICOS EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 112.

LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA DEBERAN EFECTUARSE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A).- PODRA EL PRIMERO Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, ASI COMO BOULEVARES Y AVENIDAS DE ALTA CONCENTRACION VEHICULAR SE AUTORIZARA DE LAS 15:00 A LAS 15:30 HORAS Y DE LAS 22:00 A LAS 7:30 HORAS;

B).- SE PERMITIRA QUE LOS VEHICULOS CUYA CAPACIDAD NO EXCEDA DE LOS 750 KILOGRAMOS SE INTRODUCAN EN LAS ZONAS PEATONALES, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO Y RESPETANDO LOS HORARIOS ESTABLECIDOS; Y

C).- QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRES O MAS TONELADAS DE CARGA, ASI COMO AUTOBUSES FORANEOS DENTRO DEL PRIMERO Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD EN HORAS CONFLICTIVAS, POR LO QUE DEBERAN SUJETARSE AL HORARIO ESTABLECIDO EN EL INCISO A).

ARTICULO 113.

LOS VEHICULOS DE PROPULSION HUMANA O TRACCION ANIMAL PROVISTOS DE RUEDAS QUE NO DAÑEN LAS VIAS, SOLO PODRAN CIRCULAR EN LAS ZONAS COMERCIALES QUE ESPECIFICAMENTE SEÑALE LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL Y LAS MEDIDAS DE LOS MISMOS NO DEBEN EXCEDER DE 1.20 METROS DE ANCHO POR 2 METROS DE LARGO.

CAPITULO IV

DE LAS SEÑALES Y DISPOSICIONES
PARA EL CONTROL DE TRANSITO

ARTICULO 114.

CUANDO LOS AGENTES DIRIJAN EL TRANSITO, LO HARAN EN UN LUGAR FACILMENTE VISIBLE CON BASE A POSICIONES Y ADEMANES COMBINADOS TOQUES REGLAMENTARIOS DE SILBATO, EL SIGNIFICADO DE ESTOS ES EL SIGUIENTE:

I. ALTO: CUANDO EL AGENTE SE SITUE DE ESPALDAS HACIA LOS VEHICULOS DE ALGUNA VIA, EN ESTE CASO LOS CONDUCTORES DEBERAN DETENER LA MARCHA EN LAS LINEAS DE ALTO MARCADO SOBRE EL PAVIMENTO, EN AUSENCIA DE ESTO, DEBERAN DE HACERLO ANTES DE ENTRAR A LA ZONA DE CRUCE DE PEATONES Y SI NO EXISTE ESTA ULTIMA DEBERAN DETENERSE ANTES DE ENTRAR EN EL CRUCERO Y OTRA AREA DE CONTROL. LOS PEATONES QUE TRANSITEN EN LA MISMA DIRECCION DE DICHOS VEHICULOS, DEBERAN ABSTENERSE DE CRUZAR LA VIA;

II. SIGA. CUANDO EL AGENTE SE COLOQUE DE COSTADO HACIA LOS VEHICULOS DE ALGUNA VIA, LOS CONDUCTORES PODRAN SEGUIR DE FRENTE O DAR VUELTA A LA DERECHA SI NO EXISTE PROHIBICION EN CONTRARIO, O DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN VIAS DE UN SOLO SENTIDO, SIEMPRE QUE ESTE PERMITIDO. LOS PEATONES QUE TRANSITEN EN LA MISMA DIRECCION, PODRAN CRUZAR CON PREFERENCIA DE PASO, RESPECTO DE LOS VEHICULOS QUE INTENTEN DAR VUELTA;

III. PREVENTIVA: CUANDO EL AGENTE SE ENCUENTRE EN LA POSICION DE SIGA Y LEVANTE EL BRAZO HORIZONTALMENTE CON LA MANO EXTENDIDA HACIA EL LADO DE DONDE PROCEDA LA CIRCULACION, O AMBOS, SI ESTA SE VERIFICA EN DOS SENTIDOS, LOS CONDUCTORES DEBERAN TOMAR SUS PRECAUCIONES PORQUE ESTA A PUNTO DE HACERSE EL CAMBIO DE SIGA A ALTO. LOS PEATONES QUE CIRCULEN EN LA MISMA DIRECCION DE ESTOS VEHICULOS, DEBERAN ABSTENERSE DE INICIAR EL CRUCE Y QUIENES YA LO HAYAN INICIADO DEBERAN CONTINUARLO;

IV. CUANDO EL AGENTE HAGA EL ADEMAN DE PREVENTIVA CON UN BRAZO Y DE SIGA CON EL OTRO, LOS CONDUCTORES A QUIENES DIRIGE LA PRIMERA SEÑAL, DEBERAN DETENER LA MARCHA Y A LOS QUE DIRIGE LA SEGUNDA PODRAN CONTINUAR EN EL SENTIDO DE LA CIRCULACION O DAR VUELTA CORRESPONDIENTE SI NO EXISTE PROHIBICION EN CONTRARIO;

V. ALTO GENERAL: CUANDO EL AGENTE LEVANTE EL BRAZO DERECHO EN POSICION VERTICAL, EN ESTE CASO, LOS CONDUCTORES Y PEATONES DEBERAN DETENER LA MARCHA DE INMEDIATO, YA QUE SE INDICA UNA SITUACION DE EMERGENCIA O DE NECESARIA PROTECCION, AL HACERLO LAS SEÑALES A QUE SE REFIEREN LOS PARRAFOS ANTERIORES, LOS AGENTES EMPLEARAN TOQUES DE SILBATO DE LA SIGUIENTE FORMA:

ALTO: UN TOQUE LARGO Y DOS CORTOS; SIGA, DOS TOQUES CORTOS; ALTO GENERAL TRES TOQUES LARGOS.

LOS AGENTES ENCARGADOS DE DIRIGIR EL TRANSITO, ESTARAN PROVISTOS DE GUANTES O MANGAS REFLEJANTES O ALGUN OTRO ADITAMENTO QUE FACILITE LA VISIBILIDAD DE SUS SEÑALES, ESTA NECESIDAD SE HACE URGENTE DE NOCHE.

VI. CUANDO EL AGENTE DIRIJA EL TRANSITO EN UN CRUCERO DONDE EXISTE SEMAFORO, LOS CONDUCTORES O PEATONES DEBERAN OBEDECER PRIMORDIALMENTE A LAS SEÑALES DEL AGENTE;

VII. CUANDO UN SEMAFORO ESTA REGULANDO EL TRANSITO, TODA SEÑAL QUE SE ENCUENTRE EN ESTE CRUCERO QUEDA SIN EFECTO;

VIII. CUANDO EN UN CRUCERO EL SEMAFORO NO ESTE FUNCIONANDO, NI EL AGENTE ESTE DIRIGIENDO, SE DEBERAN OBEDECER UNICAMENTE LAS SEÑALES EXISTENTES Y SE PROCURARA ALTERNAR LA PREFERENCIA POR VEHICULO, TODO CONDUCTOR ESTA OBLIGADO A CRUZAR CON PRECAUCION LAS BOCA-CALLES O INTERSECCIONES Y DAR PREFERENCIA A LOS PEATONES.

ARTICULO 115.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS Y LOS PEATONES, DEBERAN OBEDECER LAS INDICACIONES DE LOS SEMAFOROS DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. LUZ VERDE.

A).- ANTE UNA INDICACION CIRCULAR VERDE LOS VEHICULOS PODRAN AVANZAR EN LOS CASOS DE VUELTA CEDERAN EL PAGO DE PEATONES.

DE NO EXISTIR SEMAFOROS ESPECIALES PARA PEATONES, ESTOS AVANZARAN CON LA INDICACION "VERDE" DEL SEMAFORO PARA VEHICULOS EN LA MISMA DIRECCION DE ESTOS.

B).- FRENTE A UNA INDICACIÓN DE "FLECHA VERDE", EXHIBIDA SOLA O COMBINADA CON OTRA INDICACION, LOS VEHICULOS PODRAN ENTRAR EN EL CRUCERO PARA EFECTUAR EL MOVIMIENTO POR "LA FLECHA".

2. LUZ AMBAR

ANTE UNA INDICACION DE LUZ AMBAR, LOS PEATONES Y CONDUCTORES DEBERAN ABSTENERSE DE ENTRAR AL CRUCERO, EXCEPTO QUE EL VEHICULO SE ENCUENTRE YA EN EL, Y DETENERLO SIGNIFIQUE PELIGRO A TERCEROS U OBSTRUCCION AL TRANSITO, EN ESTOS CASOS EL CONDUCTOR COMPLETARA EL CRUCE CON LAS PRECAUCIONES DEBIDAS.

3. LUZ ROJA.

FRENTE A UNA LUZ ROJA, LOS CONDUCTORES DEBERAN DETENER LA MARCHA EN LA LINEA DE ALTO MARCADA EN EL PAVIMENTO; EN AUSENCIA DE ESTA, DEBERAN DETENERSE ANTES DE ENTRAR EN LA ZONA DE CRUCE DE PEATONES, CONSIDERÁNDOSE ESTA, ENTRE LA PROLONGACION IMAGINARIA DEL PARAMETRO DE LAS CONSTRUCCIONES Y DEL LIMITE EXTREMO DE LAS BANQUETAS.

4.- INDICACIONES CINTILANTES

A).- CUANDO LA LUZ DE COLOR ROJA DE UN SEMAFORO EMITA DESTELLOS CINTILANTES, LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS DEBERAN DETENER LA MARCHA EN LA LINEA DE ALTO MARCADA SOBRE EL PAVIMENTO, EN AUSENCIA DE ESTA, DEBERAN ANTES DE ENTRAR EN ZONA DE CRUCE DE PEATONES U OTRA AREA DE CONTROL, PODRAN REANUDAR SU MARCHA UNA VEZ QUE SE HAYAN CERCIORADO DE QUE NO PODEN EN PELIGRO A TERCEROS;

B).- CUANDO UNA LUZ DE COLOR AMBAR EMITA DESTELLOS INTERMITENTES, LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DEBERAN DISMINUIR LA VELOCIDAD Y PODRAN AVANZAR A TRAVES DEL CRUCERO, TOMANDO LAS DEBIDAS PRECAUCIONES.

ARTICULO 116.

LOS SEMAFOROS PARA PEATONES DEBERAN SER OBEDECIDOS POR ESTOS EN LA SIGUIENTE FORMA:

A).- ANTE UNA SILUETA HUMANA, EN COLOR BLANCO Y EN ACTITUD DE CAMINAR, LOS PEATONES PODRAN CRUZAR LA INTERSECCION;

B).- ANTE UNA SILUETA, EN COLOR ROJO EN ACTITUD INMOVIL LOS PEATONES DEBEN ABSTENERSE DE CRUZAR LA INTERSECCION.

ARTICULO 117.

LAS SEÑALES DE TRANSITO SE CLASIFICAN EN RESTRICTIVAS, PREVENTIVAS E INFORMATIVAS, SU SIGNIFICADO Y CARACTERISTICAS SON LAS SIGUIENTES:

A).- LAS SEÑALES PREVENTIVAS TIENEN POR OBJETO ADVERTIR LA EXISTENCIA Y NATURALEZA DE UN PELIGRO O CAMBIO DE SITUACION EN LA VIA PUBLICA. LOS CONDUCTORES ESTAN OBLIGADOS A TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS QUE SE DERIVEN DE ELLAS. DICHAS SEÑALES TENDRAN UN FONDO DE COLOR AMARILLO CON CARACTERES NEGROS;

B).- LAS SEÑALES RESTRICTIVAS, TIENEN POR OBJETO INDICAR DETERMINADAS LIMITACIONES O PROHIBICIONES QUE REGULEN EL TRANSITO. LOS CONDUCTORES DEBERAN OBEDECER LAS RESTRICCIONES QUE PUEDA ESTAR INDICADAS EN TEXTO, EN SIMBOLOS O EN AMBOS.

DICHAS SEÑALES TENDRAN UN FONDO DE COLOR BLANCO CON CARACTERES ROJO Y NEGRO, EXCEPTO LA DE ALTO QUE TENDRA EL FONDO ROJO Y TEXTOS BLANCOS.

C).- LAS SEÑALES INFORMATIVAS TIENEN POR OBJETO SERVIR DE GUIA PARA LOCALIZAR O IDENTIFICAR CALLES O CARRETERAS, ASI COMO NOMBRES DE POBLACIONES Y LUGARES DE INTERES CON SERVICIOS EXISTENTES.

DICHAS SEÑALES TENDRAN UN FONDO DE COLOR BLANCO O VERDE, TRATÁNDOSE DE SEÑALES DE DESTINO O DE IDENTIFICACION Y FONDO AZUL, EN SEÑALES DE SERVICIOS.LOS CARACTERES SERAN BLANCOS EN LAS SEÑALES ELEVADAS Y NEGROS EN TODOS LOS DEMAS.

ARTICULO 118.

LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL, PARA REGULAR EL TRANSITO EN LA VIA PUBLICA, USARA RAYAS, SIMBOLOS O LETRAS DE COLOR BLANCO Y AMARILLO, PINTADAS O APLICADAS SOBRE EL PAVIMENTO O EN EL LIMITE DE LA ACERA INMEDIATA AL ARROYO.

LOS CONDUCTORES Y PEATONES ESTAN OBLIGADOS A ACATAR LAS INDICACIONES DE ESTA SEÑALES.

LAS ISLETAS UBICADAS EN LOS CRUCEROS DE LAS VIAS DE CIRCULACION O EN SUS INMEDIACIONES, PODRAN ESTAR DELIMITADAS POR PEQUEÑOS BORDOS, RAYAS, BOYAS Y OTROS MATERIALES QUE SIRVAN PARA ENCAUSAR EL TRANSITO O COMO ZONAS EXCLUSIVAS DE PEATONES, SOBRE ESTAS ISLETAS QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACION DE VEHICULOS.

ARTICULO 119.

QUIENES EFECTUEN OBRAS EN LAS VIAS PUBLICAS ESTAN OBLIGADOS A INSTALAR LOS DISPOSITIVOS AUXILIARES PARA EL CONTROL DEL TRANSITO EN EL LUGAR DE LA OBRA, ASI COMO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE ESTA; CUANDO LOS TRABAJOS INTERFIERAN, O HAGAN PELIGRAR EL TRANSITO SEGURO DE PEATONES Y VEHICULOS, DEBERAN SUJETARSE PARA ELLO A LAS SEÑALES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DISPOSITIVOS PARA PROTECCION DE OBRAS, DEL MANUAL DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTRALOR DE TRANSITO EN CALLES Y CARRETERAS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

CAPITULO V DE LOS ACCIDENTES

ARTICULO 120.

TODA PERSONA IMPLICADA EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO O QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO, DEBERA PROCEDER EN LA FORMA SIGUIENTE:

A).- EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO, APREHENDERA AL O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, PONIÉNDOLOS DE INMEDIATO A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

B).- PERMANECER EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE A FIN DE PRESTAR AUXILIO AL O LOS LESIONADOS Y PROCURAR QUE SE DE AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS;

C).- CUANDO NO SE DISPONGA DE ATENCION MEDICA, NO DEBERA MOVER O DESPLAZAR A LOS LESIONADOS, A MENOS DE QUE ESTA SEA LA UNICA FORMA DE PROPORCIONARLE AUXILIO PARA EVITAR QUE SE AGRAVE SU ESTADO DE SALUD;

D).- TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A SU ALCANCE, PARA EVITAR QUE OCURRA OTRO ACCIDENTE;

E).- COOPERAR CON EL REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD QUE INTERVENGA, PARA RETIRAR LOS VEHICULOS ACCIDENTADOS QUE OBSTRUYAN LA VIA PUBLICA Y PROPORCIONAR LOS INFORMES SOBRE LOS ACCIDENTES.

ESTAS PREVENICIONES QUEDARAN SIN EFECTO, EN CASO DE ENCONTRARSE EN EL AREA, ALGUN ELEMENTO DE LA DIRECCION DE TRANSITO.

ARTICULO 121.

LAS AUTORIDADES DE TRANSITO, LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS Y LOS PEATONES IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE, DEL QUE RESULTEN LA PERDIDA DE LA VIA, LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, PROCEDERAN DE LA SIGUIENTE FORMA.

A).- SI SE CAUSA PERDIDA DE LA VIA O LESIONES, LA AUTORIDAD PROCURARA QUE LAS VICTIMAS RECIBAN ATENCION INMEDIATA, DETENDRA A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS IMPLICADOS, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN RESULTADO LESIONADOS Y LOS PONDRÁ INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO;

B).- CUANDO RESULTEN UNICAMENTE DAÑOS A VEHICULOS DE PROPIEDAD PRIVADA, CON EL PARTE DE TRANSITO SERAN ESCUCHADOS LOS INTERESADOS POR UN PERITO HABILITADO POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL, QUIEN INMEDIATAMENTE DICTAMINARA EN QUIEN RECAE LA CULPA Y LA RESPONSABILIDAD, PARA EL PAGO DE DAÑOS.

SI LAS PARTES SE CONFORMAN CON DICHO DICTAMEN, PODRAN CONVENIR ANTE LA MISMA AUTORIDAD, SOBRE LA FORMA DEL PAGO DE DAÑOS.

SI ALGUNA DE LAS PARTES SE INCONFORMA CON EL PRIMER DICTAMEN, LO HARA VALER VERBALMENTE ANTE EL DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL, O ANTE QUIEN EN ESE MOMENTO HAGA SUS VECES Y ESTE DESIGNARA OTROS DOS PERITOS IGUALMENTE HABILITADOS, QUIENES LO REVISARAN INMEDIATAMENTE, PARA LOS EFECTOS DE CONFIRMARLOS, MODIFICARLO O REVOCARLO, EL SEGUNDO DICTAMEN SE APLICARA EN FORMA OBLIGATORIA.

SIEMPRE SERA PREFERENTE EL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL ENTRE LAS PARTES.

SI LAS PARTES NO LLEGAN A NINGUN ACUERDO, EL CASO SERA CONSIGNADO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

LAS PARTES QUE INTERVENGAN EN UN ACCIDENTE, SIEMPRE DEBERAN ACREDITAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS CON LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, DE LOS CUALES ENTREGARAN COPIA.

C).- SI EL ACCIDENTE DE TRANSITO PARTICIPA UNO O VARIOS VEHICULOS QUE PRESTEN UN SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO, SERAN CONSIGNADOS ANTE EL MINISTERIO PUBLICO;

D).- CUANDO RESULTEN DAÑOS A VEHICULOS U OTROS BIENES PROPIEDAD DE LA NACION, DEL ESTADO O MUNICIPIO SE TURNARA DE INMEDIATO EL OFICIO DE CONSIGNACION, PARTE Y CROQUIS DE ACCIDENTE AL MINISTERIO PUBLICO, PARA QUE PROCEDA CONFORME A SUS FACULTADES.

ARTICULO 122.

LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS ACCIDENTADOS QUE CON PREVIA AUTORIZACION MUEVAN SUS VEHICULOS, DEBERAN RETIRARLOS DE LA VIA PUBLICA PARA EVITAR OTROS ACCIDENTES ASI COMO LOS RESIDUOS, COMBUSTIBLES O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE HUBIESEN ESPARCIDO.

ARTICULO 123.

EN CASO DE ACCIDENTES OCURRIDOS EN AREAS PRIVADAS DE ESTACIONAMIENTO, LAS AUTORIDADES DE TRANSITO MUNICIPAL, PODRAN INTRODUCIRSE, INTERVENIR Y LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES QUE LOS CORRESPONDA, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE.

CAPITULO VI

DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 124.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS, TIENEN LA OBLIGACION DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, EN CASO DE CONTRAVENCION EL AGENTE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- INDICARA AL CONDUCTOR EN FORMA OSTENSIBLE Y ATENTA QUE DEBE DETENER LA MARCHA DEL VEHICULO Y ESTACIONARSE EN UN LUGAR QUE NO OBSTACULICE LA CIRCULACION;

B).- SEÑALARA AL CONDUCTOR, CON RESPETO Y CORTESIA, LA INFRACCION QUE HA COMETIDO;

C).- SOLICITARA AL CONDUCTOR LE MUESTRE SU LICENCIA DE MANEJAR Y LA TARJETA DE CIRCULACION;

D).- RECOGERA UNO U OTRO DE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS, O AMBOS, O LA PLACA DE CIRCULACION SI EL CASO LO AMERITA, LEVANTARA EL ACTA DE INFRACCION QUE CORRESPONDA, DE LA CUAL ENTREGARA UNA COPIA AL INFRACTOR;

E).- ANOTARA EN EL ACTA DE INFRACCION, UNA BREVE RELACION DE HECHOS ASI COMO EL O LOS ARTICULOS DEL PRESENTE REGLAMENTO QUE FUERON CONTRAVENIDOS POR EL INFRACTOR.

ARTICULO 125.

EL AGENTE DE TRANSITO IMPEDIRA LA CIRCULACION DE UN VEHICULO Y LO PONDRÁ A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.- CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS U OTRAS SUSTANCIAS SEMEJANTES.
- 2.- CUANDO LE FALTEN AL VEHICULO LAS DOS PLACAS, Y EL CONDUCTOR NO PRESENTE LOS FOLIOS DE INFRACCION Y NO ACREDITE LA RAZON DE LA CARENCIA.
- 3.- CUANDO LAS PLACAS DEL VEHICULO NO COINCIDAN EN NUMEROS Y LETRAS CON LA CALCOMANIA O LA TARJETA DE CIRCULACION.

ARTICULO 126.

EL AGENTE DE TRANSITO ESTA FACULTADO EN CASO DE UNA INFRACCION A LAS DISPOSICIONES QUE DICTA ESTE REGLAMENTO, PARA RECOGER EL VEHICULO CUANDO PROCEDA, ASI COMO PLACAS, LICENCIAS O TARJETAS DE CIRCULACION, A FIN DE GARANTIZAR EL PAGO DE LA SANCION, PREVIA FORMULACION Y ENTREGA DEL FOLIO AL INFRACTOR Y EN EL CASO DE NEGATIVA POR PARTE DE ESTE DE RECIBIRLO SE HARA ESTA ANOTACION EN EL FOLIO.

LA FALTA DE UN APLACA, TARJETA DE CIRCULACIÓN, CALCOMANIA DE LA REVISTA MECANICA, CALCOMANIA DE LA VERIFICACION VEHICULAR Y RESELLOS, ASI COMO EXHIBICION DE LA LICENCIA VENCIDA, NO SERA MOTIVO DE DETENCION DE VEHICULO, UNICAMENTE SE LEVANTARA LA INFRACCION RESPECTIVA, SALVO CUANDO LA DOCUMENTACION SEA CONTRADICTORIA Y HAGA SUPONER UNA POSESION IRREGULAR DEL VEHICULO.

CAPITULO VII

DE LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 127.

CON EL FIN DE EVITAR LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE PRESERVAR LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS, LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE MOTOR, SE SUJETARAN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS:

- 1.- EN EL CASO DE QUE UN AGENTE DE TRANSITO COMPRUEBE QUE UN VEHICULO DE MOTOR ES NOTORIAMENTE CONTAMINANTE, ESTA FACULTADO A RETIRARLO DE LA CIRCULACION Y, POR CONSIGUIENTE SU PROPIETARIO QUEDA OBLIGADO A PRESENTAR DICHO VEHICULO ADECUADAMENTE REPARADO EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS. SI ESTE CUMPLE EN EL LAPSO REFERIDO, SE LE APLICARA EL MINIMO DE SANCION ADMINISTRATIVA.
- 2.- EVITARAN QUE LAS EMISIONES DE HUMOS PRODUCIDOS POR ACELERAMIENTO, PROVENIENTES DE MOTORES DE COMBUSTION INTERNA (CICLO DE GASOLINA), TENGAN UNA DURACION MAYOR DE DIEZ SEGUNDOS.
- 3.- CUIDARAN QUE LAS EMISIONES DE HUMO PRODUCIDAS POR VEHICULOS DE MOTORES DE COMBUSTION INTERNA QUE OPERE CON COMBUSTIBLE DIESEL (CICLO DIESEL) NO SEAN DE UNA OPACIDAD O DENSIDAD DE HUMO, MAYOR QUE LA CORRESPONDIENTE AL NUMERO DOS DE LA CARTA DE HUMO DE RINGELMAN, EXCEPTO EL PERIODO DE CALENTAMIENTO INICIAL DEL MOTOR, EL CUAL NO DEBERA EXCEDER DE QUINCE MINUTOS.
- 4.- CUANDO SE TRATE DE VEHICULOS DE CARGA O AUTOBUSES DE SERVICIO URBANO DE PASAJEROS DE COMBUSTION DIESEL, VIGILARAN QUE EL ESCAPE ESTE ORIENTADO HACIA ARRIBA, DE TAL MANERA QUE SOBRESALGA UN MINIMO DE QUINCE CENTIMETROS SOBRE LA CARROCERIA O EL CAPACETE.
- 5.- NO PODRAN USAR DE MANERA INNECESARIA EL CLAXON O BOCINA, ASI COMO HACER LA MODIFICACION DE ESTOS ACCESORIOS O DE LOS SILENCIADORES DE

FABRICACION ORIGINAL PARA INSTALAR VALVULAS DE ESCAPE QUE PRODUZCAN UN RUIDO EXCESIVO DE ACUERDO CON LAS NORMAS TECNICAS APLICABLES.

6.- NO DEBERAN CIRCULAR CON VEHICULOS DE MOTOR CON EL MOFLE DIRECTO O ROTO, O BIE3N EN VEHICULOS PROVISTOS CON SILENCIADOR, NI PRODUCIR RUIDOS EXCESIVOS EN FORMA INTENCIONAL.

TITULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I DEL CONTROL DE GRUAS

ARTICULO 128.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERAN COMO GRUAS DE SERVICIO PUBLICO, AQUELLOS VEHICULOS, YA SEAN DE CONCESION FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, DISEÑADOS MECANICAMENTE PARA EL ADECUADO TRASLADO DE OTROS VEHICULOS, MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUOTA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO, SUJETO A LA TARIFA VIGENTE.

QUEDA PROHIBIDO A LOS VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR O PUBLICO, REMOLCAR POR MEDIO DE CUERDAS O CADENAS VEHICULOS DESCOMPUESTOS O ACCIDENTADOS.

ARTICULO 129.

LAS GRUAS DE ORGANISMOS MUTUALISTAS Y DE EMPRESAS PRIVADAS MUNICIPALES, TENDRAN LA OBLIGACION DE REGISTRARSE EN LA DIRECCION DE TRANSITO, ASI COMO PRESTAR EL AUXILIO NECESARIO A LA MISMA CUANDO EL INTERES SOCIAL ASI LO DEMANDE.

ARTICULO 130.

LOS CONDUCTORES DE LAS GRUAS QUE INTERVENGAN EN CASOS DE ACCIDENTES, SERAN RESPONSABLES DE LOS OBJETOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS VEHICULOS, ASI COMO DE SUS PARTES MECANICAS Y SUPERFICIALES, INVESTIGANDO SI ALGUNA OTRA AUTORIDAD, ELEMENTOS Y ORGANISMOS DE SERVICIO SOCIAL O PARTICULARES INTERVINIERON CON ANTERIORIDAD, PROCEDIENDO A EFECTUAR LAS MANIOBRAS DE RESCATE Y TRASLADO A LA PENSION, SOLICITANDO AL ENCARGADO EL RESGUARDO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 131.

LOS DAÑOS QUE PUDIERAN OCASIONARLE A UN VEHICULO, CUANDO SE REALICEN LAS MANIOBRAS DE RESCATE O ARRASTRE, NO LE SERAN IMPUTADAS AL CONDUCTOR DE LA GRUA, SOLAMENTE EN LOS CASOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA FALTA DE PRECAUCION DE ESTE.

ARTICULO 132.

LAS GRUAS PARTICULARES REALIZARAN EXCLUSIVAMENTE LOS SERVICIOS QUE PROVENGAN DE SUS EMPRESAS, SIN AFAN DE LUCRO Y SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO II DE LOS TALLERES

ARTICULO 133.

LOS PROPIETARIOS DE LOS TALLERES MECANICOS AUTOMOTORES DE HOJALATERIA Y PINTURA Y COMERCIANTES EN PARTES Y REFACCIONES USADAS, TENDRAN LA OBLIGACION DE REGISTRARSE EN LA DIRECCION DE TRANSITO, CON EL OBJETO DE LLEVAR UN CONTROL MAS EFICAZ EN MATERIA DE ACCIDENTES, POR LO CUAL DEBERAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

PARA LA REPARACION DE UN VEHICULO CON HUELLAS VISIBLES DE ACCIDENTE, SE EXIGIRA AL PROPIETARIO DE DICHO VEHICULO LA ORDEN DE LIBERACION SUSCRITA

POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO CORRESPONDIENTE; EN CASO DE NO CUMPLIR CON DICHO REQUISITO, SE ABSTENDRA DE DICHA REPARACION, TENIENDO LA OBLIGACION ADEMAS DE INFORMAR DE INMEDIATO A LA DIRECCION DE TRANSITO.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 134.

A QUIENES INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SE LES IMPONDRA, EN FORMA SEPARADA O CONJUNTA, LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- 1.- MULTA,
- 2.- RETIRO Y ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS; Y
- 3.- RETIRO DE DOCUMENTOS Y PLACAS.

ARTICULO 135.

LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL, CALIFICARA LAS INFRACCIONES QUE RESULTEN CONFORME AL TABULADOR VIGENTE.

ARTICULO 136.

EL PAGO DE LAS MULTAS, DEBERA EFECTUARSE EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS CORRESPONDIENTES, APLICÁNDOSE UN DESCUENTO DEL 40% POR PRONTO PAGO A QUIEN LAS CUBRA DENTRO DE LOS 10 DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES AL LEVANTAMIENTO DE LA INFRACCION, POR EL CONTRARIO, LOS INFRACTORES MOROSOS DEBERAN PAGAR LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES A LAS MULTAS NO CUBIERTAS, SIN PERJUICIO DE HACERLAS EFECTIVAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONOMICO COACTIVO ESTABLECIDO AL RESPECTO.

ARTICULO 137.

EN ACATAMIENTO DE UNA ORDEN ESCRITA DE AUTORIDAD COMPETENTE, LOS AGENTES DE TRANSITO PODRAN DETENER EL VEHICULO REQUERIDO Y PONERLO A DISPOSICION DE DICHA AUTORIDAD; PARA SU DEVOLUCION, SE REQUERIRA LA ORDEN DE LA MISMA AUTORIDAD, PREVIA LIBERACION DE LOS ADEUDOS QUE TENGA CON TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 138.

FUERA DEL CASO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR LOS AGENTES DE TRANSITO SOLO PODRAN DETENER EL VEHICULO, CUANDO SU CONDUCTOR HAYA VIOLADO DE MANERA FLAGRANTE ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LA SOLA REVISION DE DOCUMENTOS, NO SERA MOTIVO PARE DETENER EL TRANSITO DE UN VEHICULO, SALVO LOS CASOS DE CAMPAÑAS DE REGULARIZACION.

PARA OBTENER LA DEVOLUCION DE UN VEHICULO DETENIDO, SE EXIGIRA AL INTERESADO, FACTURA O JUSTIFICACION DE PROPIEDAD, IDENTIFICACION Y PAGO A TESORERIA.

ARTICULO 139.

AL QUE INFRINJA LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SE LE APLICARAN LAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL TABULADOR CONTENIDO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION VIGENTE.

CAPITULO IV DE LOS PROGRAMAS SOBRE EL MEJORAMIENTO DEL TRANSITO Y EL TRANSPORTE.

ARTICULO 140.

A FIN DE QUE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA COMUNIDAD ESTEN CONSCIENTES DE LA RESPONSABILIDAD QUE LOS CORRESPONDE EN EL BIENESTAR COLECTIVO, YA

SEA COMO PEATONES, PASAJEROS, CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS, LAS AUTORIDADES DE TRANSITO MUNICIPAL DEBERAN FOMENTAR DE MANERA PERMANENTE LA PREPARACION Y DIFUSION DE CAMPAÑAS Y CURSOS DE SEGURIDAD EDUCATIVA VIAL.

ARTICULO 141.

PARA LOGRAR QUE LAS CAMPAÑAS Y CURSOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO ANTERIOR LLEGUEN AL MAYOR NUMERO DE PERSONAS, LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEBERAN COORDINARSE CON LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE DIFERENTE NIVEL, A FIN DE INTEGRAR LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD EDUCATIVA VIAL QUE SE HAGAN NECESARIAS.

ARTICULO 142.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, CREEA CONSEJOS TECNICOS EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, QUE TENDRAN POR OBJETO, COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS ASPECTOS TECNICOS Y OPERATIVOS DEL TRANSITO Y EL TRANSPORTE. ESTOS CONSEJOS TECNICOS ESTARAN INTEGRADOS POR REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES SECTORES SOCIALES Y TENDRAN LAS ATRIBUCIONES QUE EN CADA CASO, CON APEGO A ESTA LEY, LES CONFIERAN LOS ACUERDOS QUE RIJAN SU FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS

ARTICULO 143.

LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, PODRAN IMPUGNARSE MEDIANTE EL RECURSO DE REVOCACION, Y SERA OPTATIVO PARA EL AFECTADO, AGOTARLO O ACUDIR DIRECTAMENTE ANTE LE TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN ESTA ENTIDAD.

TRATÁNDOSE DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EL AFECTADO PODRA ACUDIR EN RECONSIDERACION ANTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EL QUE RESOLVERA LA PROCEDENTE.

ARTICULO 144.

LOS RECURSOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES SE TRAMITARAN Y RESOLVERAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE PARA LOS MISMOS SEÑALA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR 5 CINCO DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

SEGUNDO.- SE DEROGA EL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO 1983-1985.

TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO 1992-1994.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1994.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. MARCO ANTONIO H. CONTRERAS SANTOSCOY

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ALEJANDRO MENDEZ ORTIZ

(RUBRICAS)
